



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, jueves 5 de junio de 2008

No. 106

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Licitación Restringida No. 003-06-2008.....3468

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Productores Técnico Profesionales el Fondo para el Equilibrio-Nicaragua (APTPEFPEN).....3468

Estatutos Asociación Ministerio Jehová mi Luz y mi Salvación.....3470

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3472

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP-20-04-2008.....3477

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 013-2008.....3477

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Modificación al Programa de Adquisiciones 2008.....3486

LOTERIA NACIONAL

Licitación por Registro LN-003-2008.....2487

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE SALINEROS DE NICARAGUA, LA PLANTA, R.L.

Licitación Pública Nacional e Internacional.....3487

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3488

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....3498

CASA DE GOBIERNO

Reg. No. 8719 - M. 7019822 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 003-06-2008****ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO POR REPOSICIÓN
DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA**

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución N° 009-06-2008 del cuatro de junio del año dos mil ocho, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto No. 21-2000, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ofertan los servicios de "Venta de Vehículos", a participar en esta licitación y presentar oferta para la:

"ADQUISICION DE VEHICULO".

Esta adquisición será financiada con fondos propios, provenientes de indemnización que hiciera la Aseguradora INISER a Presidencia de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de la suma de C\$ 200.00 (DOCIENTOS CORDOBAS NETOS) en caja general en el Edificio SEPRES, ubicada costado sur de la Asamblea Nacional, Antiguo BCN, Managua, los días 06 y 09 de Junio de 7:00 am. a 1:00 pm.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en la Unidad Central de Adquisiciones, en el sótano del Edificio SEPRES, costado Sur de la Asamblea Nacional.

La Homologación se llevará a cabo el día 16 de junio a las 07:30 a. m. en la sala de conferencia de la Unidad de Adquisiciones, en el sótano del Edificio SEPRES, ubicado en el costado sur de la Asamblea Nacional.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (córdobas), el acto de recepción y apertura de ofertas, será en la sala de la Unidad de Adquisiciones, en el sótano del Edificio SEPRES, antiguo BCN, el día viernes 04 de julio del año 2008 a las 7:30 a. m.

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al 3% del precio total de la oferta.

SALVADOR VANEGAS GUIDO, Secretario de la Presidencia.

2-1

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES TECNICO
PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO-
NICARAGUA (APTPEFPEN)**

Reg. 7879 - M 7018880 - Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ochenta y tres (4083), del folio número cuatro mil doscientos sesenta al folio número cuatro mil doscientos setenta (4260-4270), Tomo: III, Libro: DECIMO (10°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: ASOCIACION DE PRODUCTORES TECNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO-NICARAGUA (APTPEFPEN). Conforme autorización de Resolución del veinticinco de febrero del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de abril del año dos mil ocho.

Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero Ciento Veinticuatro (124), autenticado por el Lic. Hairenmang Roberto Mendoza Campos, el día veinte de febrero del año dos mil ocho y escritura de ampliación numero doscientos treinta y cuatro (234) protocolizado por el Lic. Hairenmang Roberto Mendoza Campos, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho. Gustavo A. Sirias A., Director.

ESTATUTOS: los comparecientes en este acto y componentes de la Asociación civil "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA" deciden al momento constituirse en Asamblea General de Miembros con el objeto de dejar aprobados los estatutos que regirán en la Asociación y elegirán desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos, se discutió un proyecto de Estatutos que regirán en la Asociación presentado por las partes y aprobados por ella, en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes ESTATUTOS APROBADOS POR UNANIMIDAD. ESTATUTO. CAPITULO 1. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN. Artículo 1.- Nombre y Naturaleza. La "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA " cuyas siglas son APTPEFPEN. es una entidad de servicio, de carácter civil, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas, así misma y sin fines de lucro. Está formada por profesionales y productoras inspirados en los principios de la superación tecnológico y agrícola, que promueva el desarrollo y humanismo del hombre por el hombre. Artículo 2. Domicilio Y Duración. La "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA" tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega departamento de Chinandega pudiendo establecer sucursales en todo el país. El plazo de duración de la Asociación es de veinte años. CAPITULO II. FINES Y FUNCIONES. Artículo 3. Fines. La "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA" tendrá como fin el cumplimiento de los siguientes objetivos: 1) buscando balance entre la familia, la alimentación y los bosques 2) Identificar los problemas y limitaciones que tienen las fincas de los miembros de la Asociación 3) Enfrentar y superar de manera conjunta y organizada los obstáculos que no permiten el desarrollo de sus fincas y de sus familias. 4) Promover la participación activa y organizada de cada uno de los miembros de las Asociaciones en el pro del proceso de desarrollo social. 5) Ejecutar acciones estratégicas y beligerantes como la búsqueda de financiamiento, capacitación y asistencia técnica que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, 6) La conservación del medio ambiente y finalmente alcanzar un desarrollo productivo sostenible en bienes y servicios. 7) Impulsar la participación ciudadana y de la mujer en la solución de los problemas comunitarios, 8) Velar por el buen uso de nuestros recursos naturales y el equilibrio ecológico de nuestro medio ambiente, 9) Ayudar en su desarrollo integral a los niños y niñas, 10) Ayudar en el mejoramiento de las condiciones de vidas en las personas de la tercera edad, 11) Ayudar y proponer medidas de solución al problema de los niños y niñas de la calle y en la calle. 12) Impulsar el desarrollo cultural, promoviendo valores artísticos en Nuestra población, 13) Impulsar el desarrollo de la educación en todas sus categorías. Artículo 4. Funciones. Promover la participación activa y organizada de cada uno de los miembros de las asociaciones en el pro del proceso de desarrollo productivo, empresarial y social. Enfocar y ejecutar trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones nacionales o internacionales que no contradigan los principios de la Asociación, para alcanzar los objetivos de ésta. Promover el intercambio de información científica, económica, social, cultural y la cooperación con Instituciones afines. Promover la captación de recursos financieros donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y humana, para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. Efectuar estudios, identificación, evaluación de los problemas y necesidades de la comunidad con el objetivo de aportar posibles soluciones a estos, para el desarrollo de las mismas. CAPITULO III. LOS MIEMBROS. Artículo 5. Miembros. Los únicos miembros fundadores de la Asociación son aquellos que firmaron su acta constitutiva. El ingreso de algún otro miembro a la Asociación, persona natural o jurídica, se hará de acuerdo al reglamento de la Asociación quienes pasaran a ser miembros Activo. La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o por causas establecidas en el reglamento de la Asociación. CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Artículo 6. Derechos. Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta directiva.

Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar la Asociación. Examinar los libros de acta y de contabilidad de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación. Artículo 7. Deberes. Vigilar y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. CAPITULO V. REGIMEN INTERNO. Artículo 8. Sanciones. Las Sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación, son los siguientes: Amonestación y Suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezcan el reglamento. Artículo 9 Amonestación. La Junta Directiva amonestará conforme al reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. Artículo 10. Suspensión. La calidad de miembro activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro se contraria al decoro o los fines de la Asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que está previsto en el reglamento. Por llegada tarde a más de tres actividades de la Asociación, sin causa justificada. Artículo 11. Recurso. En todos los casos de sanción a los miembros se les concederá audiencia previa para que exponga lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que resolverá. CAPÍTULO VI. DIFERENCIA. Artículo 12. Interpretación de Reglamentos Internos y Casos no previstos. La interpretación de Reglamentos Internos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la Asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo los casos previstos y la naturaleza y propósitos de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA". Artículo 13. Arbitraje. La interpretación y aplicación de los Estatutos, acta constitutiva, la disolución y liquidación de la Asociación o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por un tribunal de arbitraje compuestos de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados, los que darán su fallo, contra el cual no habrá ulterior recurso. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 14. Patrimonio y Recursos Financieros. El patrimonio de la Asociación lo constituirá: A) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier título legal o mercantil, B) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA" personas individuales naturales o jurídicas, públicas o privadas. C) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. D) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA" o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. CAPITULO VIII. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACION. Artículo 15. Órganos. Para el desarrollo de sus fines y funciones, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA" contará con los siguientes órganos de Dirección: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva. 1) La Asamblea General de los Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. Artículo 16. Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiendo como tal la mitad más uno de votos de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA", b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA", c) Aprobar las modificaciones a estos estatutos con el voto favorable las tres cuartas partes de sus miembros, d) Emitir, reformar o derogar los Reglamentos y normas operativas de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA" e) Aprobar y discutir los Estados e informes financieros y aprobar el

proyecto de presupuesto anual de la Asociación, y sus modificación o ampliaciones; y del plan de trabajo de la Asociación. Artículo 18 Atribuciones de la Junta Directiva. Las Atribuciones de la Junta Directiva son: A) Velar por el cumplimiento de los estatutos y Reglamentos. B) Cumplir y promover el cumplimiento de los reglamentos, normas y disposiciones. C) Convocar a la Asamblea General, D) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados de cuentas y ejecución presupuestaria. E) Administrar el patrimonio y recursos de la asociación, con los mecanismo de fiscalización internas o externas, F) ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la asamblea general y autorizar el financiamiento. G) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, H) Nombrar a un representante legal. Artículo 19. Atribuciones de la Presidenta. Las atribuciones de la Presidenta son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con la secretaria general de la misma, d) Las demás que le confiera la Junta Directiva. Artículo 20. Atribuciones de la Vicepresidenta: Las atribuciones de la Vicepresidenta son: Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o la Presidenta. Artículo 21. Atribuciones de la secretaria General. Las Atribuciones de la Secretaria General son: a) Elaborar y autorizar con su firma, en unión de la presidenta las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes. B) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la de la Presidenta y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda, c) Preparar de acuerdo con la presidenta las agendas y todo lo relacionado con las sesiones, d) Convocar a las sesiones, por disposición de la Presidenta o de la Junta Directiva. Artículo 22. Atribuciones de la Tesorera. Las atribuciones de la tesorera son: a) Velar por los bienes y recursos financieros, b) Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. Artículo 23. Atribuciones de los vocales. Los Vocales tendrá las atribuciones que le designe la Junta Directiva. Artículo 24. Atribuciones del Fiscal. El Fiscal tendrá las atribuciones que le designe la Junta Directiva. CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 25. Disolución. La Asociación podrá disolverse: a) Por decisión tomada en la Junta Directiva extraordinaria convocada especialmente para el efecto, requiriendo el voto favorable de la tres cuartas partes del total de sus miembros activos, b) Por no cumplir con sus fines, c) Por resolución de Autoridad competente, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público. Artículo 26. Liquidación Al acordarse la disolución de la Asociación, la propia Asamblea Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y a continuación se describe: a) Representar legalmente a la Asociación, en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. Al liquidar el Patrimonio Social se donará a una asociación que realicen obras sociales en beneficio de la comunidad o de la ciudad. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí todo lo escrito a los comparecientes quienes expresan su conformidad, aprueban, ratifican y Firman junto conmigo el Notario que doy fé de todo lo relacionado. (f) Ilegible, (f) Jahaira Corrales Andino (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Magaly Corrales Andino, (f) Sujey Corrales Andino, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Noe Guerrero, (f) José Figueroa C, (f) Ilegible, (f) Isidro Rosales (f) Adriana J Figueroa (f) Petrona Espinza M, (f) Marlon Andino M (f) Alba Tercero P, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible Notario Publico. PASO ANTE MI: Del Frente del folio número Ochenta y cuatro al frente del folio número ochenta y nueve de mi protocolo número dos que llevo en el presente año y a solicitud de la señora MARITZA AURA ANDINO MENDOZA libro este segundo testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel de ley. La que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega a las ocho de la mañana del Diecisiete de Enero del año dos mil Ocho. HAIRENMANG ROBERTO MENDOZA CAMPOS NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234). ESCRITURA DE AMPLIACION REFERENTE AL ARTICULO DIECISIETE DE LOS ESTATUTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES TÉCNICO PROFESIONALES EL FONDO PARA EL EQUILIBRIO - NICARAGUA. En la ciudad de Chinandega, a las cinco de la tarde del dieciséis de abril del año dos mil ocho ANTE MI: HAIRENMANG ROBERTO MENDOZA CAMPOS Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Chinandega, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el catorce de Junio del nueve, comparecen los señores: MARITZA AURA ANDINO MENDOZA Ingeniera Agrónomo, del domicilio del Municipio de Chinandega, identificada con Cédula de identidad No 081-050259-0004R, JAHAIIRA MARITZA CORRALES ANDINO, Ingeniera Mecánica, del domicilio del Municipio de Chinandega, identificada con Cédula de identidad 081-181180-0002N, MARITZA AURELENA CORRALES ANDINO Secretaria del domicilio del Municipio de Chinandega, identificada con Cédula de identidad número 081-221086-0014U, MAGALY SOBEYDA CORRALES ANDINO Ingeniera en Sistema Ecología Agraria del domicilio del municipio de Chinandega identificado con Cédula de identidad número 081-211178-0015T, YESENIA SUJEY CORRALES ANDINO Ingeniera en Ecología Agraria del domicilio del municipio de Chinandega identificado con Cédula de identidad número 082-150177-0006D. JUAN CARLOS GUTIERREZ NUÑEZ Licenciado en Economía del domicilio el Viejo identificado con Cédula de identidad número 086-240680-0002E, GILBERTO RAMON REYES MENDOZA, Contador Privado, del domicilio del Municipio de Chinandega, identificado con Cédula de identidad 081-120356-0007H, NOE ALCIRO GUERRERO LOPEZ, Licenciado en Idioma, del domicilio del Municipio de Chinandega identificado con Cédula de identidad número 081-101177-0004N, MAYCOL JOSUE TERCERO PEREZ. Técnico en Mantenimiento y reparación de Computadora del domicilio del Municipio de Chinandega, identificado con Cédula de identidad número 081-120880-0003F, ISIDRO ENRIQUE ROSALES GONZALEZ, Ingeniero Agrónomo, del Municipio de León identificado con Cédula de identidad número 284-100565-0003T, PETRONA DEL CARMEN ESPINALES MEZA, Productora del Municipio de Chinandega identificado con Cédula de identidad 081-070662-0004F, MARLON XAVIER ANDINO MENDOZA, Conductor del Domicilio del Municipio de Chinandega identificado con Cédula de identidad número 081-201263-0009X, ALBA GUILLERMINA TERCERO PEREZ Ingeniera Civil del domicilio del municipio de Chinandega identificado con Cédula de identidad 081-220781-0004R, JACQUELINE SCARLETH TERAN MENDOZA Contadora del domicilio del Municipio de Managua, identificado con Cédula de identidad número 001-221180-0025E, MARIO ALEXANDER PONCE MENDOZA, Ingeniero Agrónomo del domicilio del Municipio de Managua identificado con Cédula de identidad número 001-061068-0026F, SILVIA YAKELING BENTACOURT HERNÁNDEZ Técnico Agrónomo del domicilio de Cinco Pino identificada con cedula de identidad número 091-200677-0000W, MAURA PARADA MORAN, Secretaria del domicilio del Municipio de Chinandega identificada con cedula de identidad número 081-050271-0007E y PETRONA JANNETT SERRANO CASTRO Ingeniero Agrónomo identificado con cedula de identidad numero 081-181180-0011W. Todos mayores de edad, entre solteros y casados del domicilio de Chinandega. Doy fé de conocer a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto, quienes actúan en su propio nombre y representación y conjuntamente dicen: UNICO: Que en este acto han decidido realizar una ampliación al artículo diecisiete de los estatuto agregándose como inciso f) Elegir la Junta Directiva como Órgano General de Dirección que estará compuesta por una presidenta, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Electos por un período de duración de dos años y tomarán posesión de sus cargos a partir de la fecha de la elección. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí todo lo escrito a los comparecientes quienes expresan su conformidad, aprueban, ratifican y Firman junto conmigo el Notario que doy fé de todo lo relacionado. (f) Ilegible, (f) Jahaira Corrales Andino (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Magaly Corrales Andino, (f) Sujey Corrales Andino, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Noe Guerrero, (f) Ilegible,

(f) Isidro Rosales (f) Petrona Espinza M, (f) Marlon Andino M (f) Alba Tercero P, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible Notario Publico. PASO ANTE MI: Del Reverso del folio número Ciento cincuenta y uno al reverso del folio numero ciento cincuenta y dos de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año y a solicitud de la señora MARITZA AURA ANDINO MENDOZA, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel de ley. La que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega a las seis de la tarde del dieciséis Abril del año dos mil Ocho. HAIRENMANG ROBERTO MENDOZA CAMPOS. NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO JEHOVA MI LUZ Y MI SALVACION

Reg. No. 7880-M. 7018873 –Valor C\$ 965,00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil setenta y nueve (4079), del folio número cuatro mil doscientos diecisiete al folio número cuatro mil doscientos veinticuatro (4217-4224), Tomo III, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO JEHOVA MI LUZ Y MI SALVACION”** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de abril del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de abril del año dos mil ocho. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), autenticado por la Licenciada Claudia Cecilia García Granera López, el día cinco de marzo del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura quedando en los siguientes términos **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**-Artículo 1: La Asociación se denominará “MINISTERIO JEHOVA MI LUZ Y MI SALVACION” nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio Municipio de León, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras, en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdo y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículos 2: La Asociación tiene como objetivos, 1-Difundir la santa palabra de Dios por todos los medios que permita la ley tales; como: la palabra hablada y escrita a través de prensa, radio, televisión, anuncios, alto parlante, películas, seminarios, encuestas y otros medios lícitos permitidos por la ley. 2-Construir un centro de recreación y esparcimiento con todas las características necesarias para los Familiares de reos que se encuentran en las cárceles del país Nicaragua sin distingos religiosos puedan disfrutar de juegos deportivos, competencias entre diferentes grupos, conciertos y festivales cristianos de todos los géneros musicales, vigiliat películas, comidas, refrigerios. 3-Enseñar ejecutar y capacitar a los familiares de reos detenidos en cuanto a sus derechos Humanos y Jurídicos en general, para que puedan gozar de un debido proceso y el principio de igualdad ente la ley. 4-Establecer y buscar Apoyo económico, en Equipos Deportivos, Medicina, Ropa, Calzado, Alimentos, y otras necesidades que puedan ser aprovechadas para el mejoramiento de vida a los Reos, con instituciones nacionales e internacionales. 5- promover e impulsar la alabanza y adoración de nuestro señor Jesucristo en nuestro país, desarrollando festivales de música a nivel nacional con grupos de músicos alabadores. 6-La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y en ninguna manera taxativo. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).**-ARTICULOS 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y

programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTÍCULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjeros, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTÍCULO 7: La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. – ARTÍCULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO – (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION).- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTÍCULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTÍCULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingresos a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTÍCULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; F) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) Cualquier otra que esta Asamblea genera determine. ARTÍCULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTÍCULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTÍCULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO, -(DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.) – ARTÍCULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decida. ARTÍCULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULOS 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directivas Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual y de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.

10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. – ARTÍCULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General Y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles y Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTÍCULO 25: Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional : 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue y 4) Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional.- ARTÍCULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación ; 5)Administra y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS)- ARTÍCULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye Por: 1- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2- Por la aportación de Donaciones, herencias legales, y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3- Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4- El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsado y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos mil córdobas. ARTÍCULO 30: También son parte del patrimonio de la

Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION). ARTÍCULO 32: 1) Son causas de disolución de la Asociación: La decisiones voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. ARTÍCULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará, una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES). -ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de la nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- F. YASMINA CATALINA CALDERON. F. CANDIDA ROSA CALDERON .F. BENITO ANTONIO GUIDO CISNERO. F. MERCEDES JAMILETH CERVANTES. F. MARIA ELENA CALDERON. F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Pasó ante mí del frente del folio número uno al Reverso del folio número Cinco de mi protocolo número nueve que llevo en el corriente año y, a solicitud de la Señora; YASMINA CATALINA CALDERON, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día Diez de Febrero del año dos mil cinco. ELIZABETH CANO GUTIERREZ ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7490 - M 7018408 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPEED STICK 24/7 COOL NIGHT, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-01660, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0800755, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 204, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7491 - M 7018409 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KERATINA IQ, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-00571, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0800776, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 225, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7492 - M 1586824 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Salsa's BAR & GRILL, Consiste en las palabras "SALSA'S BAR & GRILL" en letras características color rojo, escritas sobre una esfera color amarillo con borde amarillo con rojo, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-00801, a favor de: INTERNATIONAL THUNDERBIRD (BVI), LTD., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 0800739, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 189, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7493 - M 1832187 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LATITUD 7, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00930, a favor de: COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, bajo el No. 0800797, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 246, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7394 - M 1832188 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LITE MART, Consiste en las palabras "LITE MART" escritas en letras de molde color rojo, dentro de una figura en forma de casa de color azul, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-03712, a favor de: LUMICENTRO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Panamá, bajo el No. 0800783, Tomo: 257 de Inscripciones del año 2008, Folio: 232, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7586 - M 1463914 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRINZON, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02287, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0800936, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 126, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7587 - M 1463913 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMMUNIQ, clases: 1, 5, 29 y 30 Internacional, Exp. 2007-02259, a favor de: N.V. Nutricia, de Holanda, bajo el No. 0800933, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 123, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7545 - M 7018452 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Flummy, Consiste Logotipo mixto compuesto por imágenes gráficas y textos de una marca FLUMMY y diseño, fuente de origen HOBOT; la palabra FLUMMY escrita en letras irregular de molde color rojo, de

fondo color debajo se lee Wafer rellena de crema fortificada con vitaminas A, B12, C, Calcio+Hierro, letras de molde color blanco sombreadas en color beige, al de lado izquierdo de la palabra FLUMMY, un galleta rectangular, en la que se aprecia el relleno y junto a su extremo una fresa o dos cuadritos de chocolate según el sabor y por encima de la galleta la marca VIVELI; un pajarito colibrí de color rojo y amarillo, patitas color negro, y el buche en color blanco, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02614, a favor de: Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, bajo el No. 0800961, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 149, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7546 - M 7018452 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Vivelí, Consiste en la marca VIVELI y diseño que significa Vive Feliz, escrita en letras de características de molde color blanco, dentro de un óvalo color rojo, en la última i de la palabra el acento en una sonrisa de color amarillo, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02615, a favor de: Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, bajo el No. 0800962, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 150, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7547 - M 7018452 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Choco Bite, Consiste en un logotipo mixto compuesto por imágenes gráficas; la palabra CHOCO escrita en letras de molde gruesas, color rojo y debajo de la palabra CHOCO, al extremo derecho la palabra BITE en letras más pequeñas de fondo color blanco y borde café, puestas encima de una mezcla de chocolate, en la parte derecha de la palabra CHOCO BITE, como saliendo de la mezcla de chocolate, un rollito cubierto de chocolate, debajo de este dos gotitas de chocolate, una más pequeña que la otra, fondo color amarillo, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02613, a favor de: Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, bajo el No. 0800960, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 148, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7548 - M 7018452 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUMMY, Consiste en un logotipo mixto compuesto por imágenes gráficas, el logotipo FLUMMY y diseño, consiste en un colibrí de color rojo desde la cabeza, alas alzadas hasta la cola de color rojo y debajo color amarillo, blanco la parte de pecho, pico largo color amarillo, patitas negras, los ojos de color blanco y centro negro, en la parte superior del colibrí la palabra FLUMMY de forma ondulada en letras rojas gruesas, relieve de color negro, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02632, a favor de: Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, bajo el No. 0800964, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 152, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7549 - M 7018452 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GUPPY, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02635, a favor de: Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, bajo el No. 0800965, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 153, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7550 - M 7018452 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Guppy, Consiste en el logotipo mixto compuesto por imágenes gráficas; la marca GUPPY y diseño; la palabra GUPPY, escrita en letras gruesas de molde color azul, sombreadas en amarillo, de la ge se desprende una acuerdo de pescar con un anzuelo que se engaza en la primer letra de la frase Captura el sabor, ubicada en la parte superior de dos rollitos, escrita en color celeste; debajo de esta, la palabra en su extremo derecho, según el sabor vainilla, fresa o chocolate, de fondo es un océano y se aprecian una burbujas; debajo de la palabra GUPPY, un pecesito color amarillo, aletas superior rojas e inferior azul, cola roja, debajo dos rollitos juntos de forma vertical uno un poco inclinado hacia la izquierda, de color crema rellenos según el sabor; en la parte inferior izquierda de los rollitos el número dos, y debajo la frase Rollitos Wafer rellenos de crema en color amarillo; en la parte inferior encima de los rollitos la marca VIVELI, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02616, a favor de: Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, bajo el No. 0800963, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 151, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7495 - M 1832190 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Apoderado de UNIVERSAL ASSITANCE S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Servicios:

UNIVERSAL ASSISTANCE

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01356, diez de abril, del año dos mil ocho. Managua, quince de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7496 - M 1832192 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Apoderado de KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sofúl

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01193, treinta y uno de marzo, del año dos mil ocho. Managua, siete de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7497 - M 1832191 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Apoderado de KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sofúl

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE FERMENTADA, BEBIDAS DE LECHE FERMENTADA, YOGURT, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01192, treinta y uno de marzo, del año dos mil ocho. Managua, tres de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7498 - M 1832194 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORIA DEL MENÚ

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01141, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7499 - M 1586822 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Gestor Oficioso de MALTA TEXO DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Minino

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; MALTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01232, uno de abril, del año dos mil ocho. Managua, tres de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7500 - M 1832193 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Gestor Oficioso de MALTA TEXO DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ganador

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; MALTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01234, uno de abril, del año dos mil ocho. Managua, tres de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7501 - M 1586823 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Gestor Oficioso de MALTA TEXO DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

The Top Choice Malta Cleyton

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; MALTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01233, uno de abril, del año dos mil ocho. Managua, tres de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7502 - M 1832772 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Terrasse au Soleil

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01376, catorce de abril, del año dos mil ocho. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7503 - M 1832774 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EPHEMERE

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01375, catorce de abril, del año dos mil ocho. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7504 - M 1832773 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Diner en Ville

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01374, catorce de abril, del año dos mil ocho. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7551 - M 7018463 - Valor C\$ 95.00

José María Vado Amador, Apoderado de María Angeles Cubeiro Espinoza e Ignacio González Burdiel, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

HOTEL LA ISLA

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00982, trece de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7552 - M 7018459 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de RUM CREATION & PRODUCTS INC., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZACAPA

Para proteger:
Clase: 33

RON, ESPÍRITUS DE RON, LICORES DE RON, CÓCTELES DE RON, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CONTENIENDO RON Y HECHAS A BASE DE RON.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01580, veinticinco de abril, del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7553 - M 7018459 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRAGON

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ESPECIALMENTE CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01557, veinticuatro de abril, del año dos mil ocho. Managua, treinta de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7554 - M 7018431 - Valor C\$ 435.00

Stephany Pool Sanson, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dulcería Sacuanjoche "Por que Saborear un Buen dulce No es Caro. Es Rico"



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 270502 y 250115

Consiste en una etiqueta cuadrada el cual se observa un ramo de la flor de sacuanjoche, también se leen las leyendas Dulcería Sacuanjoche y el Slogan "Por que Saborear un Buen dulce No es Caro. Es Rico".

Para proteger:
Clase: 29

CAJETAS DE ZANAHORIA, DE LECHE, DE FRIJOL, ENTRE OTRAS CAJETAS TRADICIONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01174, treinta y uno de marzo, del año dos mil ocho. Managua, once de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7557 - M 7018465 - Valor C\$ 435.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de MUNDO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

MUNDO SOCIAL



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517

Letra estilizadas de color negro donde se indica la palabra "MUNDO SOCIAL".

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01297, ocho de abril, del año dos mil ocho. Managua, quince de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7558 - M 7018464 - Valor C\$ 435.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de MUNDO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUNDO SOCIAL



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517

Letra estilizadas de color negro donde se indica la palabra "MUNDO SOCIAL".

Para proteger:
Clase: 16

REVISTAS, PERIÓDICOS, LIBROS, FOLLETOS, ALMANAQUES, SUPLEMENTOS, PUBLICACIONES, EDITORIALES NACIONALES E INTERNACIONALES, LÁMINAS, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01298, ocho de abril, del año dos mil ocho. Managua, quince de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7588 - M 1653108 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00239

(22) Fecha de presentación: 14/03/2006

(71) Solicitante:

Nombre: GRACEWAY PHARMACEUTICALS LLC

Dirección: 340 Martin Luther King Jr. Boulevard Suite 500, Bristol, Tennessee 37620, de E.U.A

Inventor (es): JAMES H. LEE y TERRANCE L. FOX

(74) Representante/Apoderado

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/03/2005

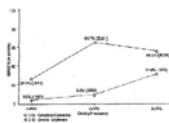
(31) Número: 60/661,661

(54) Nombre de la invención:
MÉTODO PARA TRATAR QUERATOSIS ACTINICA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 31473

(57) Resumen:

Un método para tratar queratosis actínica que incluye aplicar tópicamente a una lesión de queratosis actínica dos veces por semana por una duración de 8 semanas una formulación que comprende 2-metil-1-(2-metilpropil)-1H-imidazo[4,5-c][1,5]naftiridin-4-amina.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de abril de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 7643 - M 7018606 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

G - LATIN

Para proteger:
Clase: 29

GELATINAS Y DEMÁS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01646A, seis de mayo, del año dos mil ocho. Managua, doce de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7644 - M 7018606 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GELATIN KIDS

Para proteger:
Clase: 29

GELATINAS Y DEMÁS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01647A, seis de mayo, del año dos mil ocho. Managua, doce de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7645 - M 7018606 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SIDE COAST, INC., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

MONTECRISTO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICA A OFRECER DIFERENTES TIPOD DE MEMBRESÍA PARA CLUBES DE GOLF, CONJUNTAMENTE CON LOS COSTOS DE MEMBRESÍA Y CARGOS MENSUALES, Y CARGA POR USO DE LAS CANCHAS, CLASES DE GOLF Y TENIS; OPERAR INSTALACIONES PARA RESTAURANTES, BARES Y BANQUETES; PRESTAR SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO, CARROS Y ARMARIOS; TIENDA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS; OPERAR SERVICIOS DE PORTADORES DE PALOS DE GOLF; PRESTAR SERVICIOS DE CONSERJERÍA; OPERAR HOTELES ESPECIALIZADOS; ESTABLECER Y LLEVAR A CABO NEGOCIOS DE FINANZAS, TENENCIA DE INVERSIONES, MERCANTILES, MANUFACTURA Y TRANSPORTE Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES; ADQUIRIR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, COMPRAR, VENDER, TRANSFERIR, NEGOCIAR CON, HIPOTECAR, GRAVAR, DAR EN ARRENDAMIENTO, LICENCIA O DE OTRA MANERA DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD PERMITIDA POR LA LEY.

Fecha de Primer Uso: dos de abril, del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01644A, seis de mayo, del año dos mil ocho. Managua, doce de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7646 - M 7018606 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SIDE COAST, INC., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

MONTECRISTO BEACH

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICA A OFRECER DIFERENTES TIPOD DE MEMBRESÍA PARA CLUBES DE GOLF, CONJUNTAMENTE CON LOS COSTOS DE MEMBRESÍA Y CARGOS MENSUALES, Y CARGA POR USO DE LAS CANCHAS, CLASES DE GOLF Y TENIS; OPERAR INSTALACIONES PARA RESTAURANTES, BARES Y BANQUETES; PRESTAR SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO, CARROS Y ARMARIOS; TIENDA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS; OPERAR SERVICIOS DE PORTADORES DE PALOS DE GOLF; PRESTAR SERVICIOS DE CONSERJERÍA; OPERAR HOTELES ESPECIALIZADOS; ESTABLECER Y LLEVAR A CABO NEGOCIOS DE FINANZAS, TENENCIA DE INVERSIONES, MERCANTILES, MANUFACTURA Y TRANSPORTE Y LA EXPLOTACIÓN DE

RECURSOS NATURALES; ADQUIRIR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, COMPRAR, VENDER, TRANSFERIR, NEGOCIAR CON, HIPOTECAR, GRAVAR, DAR EN ARRENDAMIENTO, LICENCIA O DE OTRA MANERA DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD PERMITIDA POR LA LEY.

Fecha de Primer Uso: dos de abril, del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01645A, seis de mayo, del año dos mil ocho. Managua, doce de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7647 - M 7018614 - Valor C\$ 95.00

Dr. Rolando Antonio Zambrana Arias, Apoderado de ENVASADORA DIVERSIFICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELISPORT

Para proteger:

Clase: 32

INCLUYENDO AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00928, once de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 8580 - M. 7019563 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-20-04-2008

PROYECTO: "CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD CON CAMAS EN EL SAUCE, LEON"

El Ministerio de Salud (MINSAL), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 95-2008, de la máxima autoridad, Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de treinta (30), días como máximo.

Esta Adquisición será financiada con **Fondos del Tesoro Nacional** y su plazo de ejecución es de **270 días calendario**.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: **2, 3, 4, 5 y 6 de Junio del 2008; de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C\$ 300.00 (trescientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo, en la caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación de recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, la impresión del Certificado vigente de la inscripción en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP. Los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día **11 de Junio a las 11:00 a.m.**; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto equivalente al **1% del valor ofertado**.

La Discusión del Pliego de Bases y condiciones se efectuará el día **13 de Junio a las 2:30 p.m.** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las **10:00 a las 10:30 a.m. del día 16 de Julio** del año dos mil ocho.

Las ofertas serán abiertas a las **10:35 a.m. del día 16 de Julio** del año dos mil ocho en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Lucía del Socorro Murillo Lau, Presidenta del Comité de Licitación.-
Managua, 02 de Junio del 2008. 2-2

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 8200 - M. 7019058 - Valor C\$ 2,525.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 013-2008

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua, establece en su artículo No. 60, el derecho de los nicaragüenses a habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

II

Que al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA, le corresponde formular las disposiciones y normas de Calidad Ambiental y supervisar su cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley No 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo en su artículo 28.

III

Que la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en sus artículos 3, 4, 23, 95, 96, 109 y 110, señala el deber del Estado de proteger el medio ambiente y de garantizar la estabilidad de los ecosistemas naturales, mediante la prevención de los factores ambientales adversos que afecten la salud y la calidad de vida de la población a través de medidas, criterios y regulaciones ambientales.

IV

Que ante el crecimiento habitacional de nuestro país, es necesaria la aplicación de medidas y regulaciones ambientales que garanticen la protección y sostenibilidad ecológica de los recursos naturales, especialmente en la ejecución de proyectos habitacionales en zonas urbanas, rurales, costeras, áreas protegidas, zonas ecológicamente frágiles, entre otras.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:
ESTABLECER LOS CRITERIOS, REGULACIONES Y
REQUISITOS AMBIENTALES OBLIGATORIOS PARA
DESARROLLOS HABITACIONALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución Ministerial tiene como objeto establecer los criterios, regulaciones y requisitos ambientales obligatorios para **DESARROLLOS HABITACIONALES** comprendidos en: proyectos de urbanización, construcción de viviendas concentradas en espacios urbanos, rurales, costeros, áreas protegidas, zonas ecológicamente frágiles, lotificaciones, viviendas de interés social y programas de mejoramiento de barrios que se desarrollen en el territorio nacional.

Artículo 2. Campo de aplicación: Las regulaciones ambientales serán de obligatorio cumplimiento en la ejecución de las siguientes actividades:

1. Zonificación y definición del uso del suelo durante la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.
2. Control del uso del suelo urbano, que se ejerce a través de los permisos de uso de suelo.
3. Localización, diseño, construcción y operación de lotificaciones y construcción de viviendas.

Artículo 3. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a. **Área de Influencia del Proyecto:** Se refiere a todo el espacio geográfico, incluyendo todos los factores ambientales, socioculturales, demográficos y económicos dentro de ella, que pudieran recibir cambios cuantitativos o cualitativos en su calidad debido a la ejecución de un proyecto.

b. **Factor de Ocupación del Suelo (FOS):** Índice de aprovechamiento del suelo para proyectos residenciales. Se expresa en tanto por ciento (%) y es la relación entre el área edificada y el área que ocupa el lote. Este factor establece una relación entre la superficie total del suelo y la superficie ocupada.

c. **Desarrollo habitacionales de interés social:** Estos proyectos consisten en la construcción de viviendas con infraestructuras de saneamiento y agua, con materiales y tecnologías de bajo costo para favorecer a sectores de población con bajos ingresos. Estos proyectos pueden desarrollarse bajo dos modalidades: Concentradas en lotes facilitados por las alcaldías municipales y Dispersas dentro de núcleos poblacionales

d. **Lotificaciones:** Fraccionamiento de un terreno en lotes con fines de urbanización. La lotificación debe contener las infraestructuras esenciales de una urbanización: Abastecimiento de agua, electricidad, vías y delimitación de lotes.

e. **Plan de Desarrollo Urbano:** Es el instrumento rector de planificación mediante el cual las Autoridades Municipales y autores locales definen, norman y orientan el desarrollo del conjunto de usos del suelo, de obras de infraestructura y edificación que tienen por objeto cambiar y mejorar la calidad de vida de la población en los asentamientos urbanos.

f. **Programas de mejoramiento de barrios:** Programa de intervención urbana que desarrollan las municipalidades para elevar la calidad de vida de ciertos barrios que no están expuestos a riesgos. Los programas de mejoramiento de barrios incluyen mejoras de vivienda, delimitación de linderos, construcción de calles, drenaje pluvial, abastecimiento de agua y sistema de tratamiento de aguas servidas.

g. **Urbanizaciones:** Se le denomina urbanizaciones a los proyectos de construcción de viviendas que incluyen todo el equipamiento de servicio, tales como abastecimiento de agua potable, electricidad, línea telefónica, vías internas de acceso, aceras, sistema de recolección de desechos sólidos y tratamiento de aguas residuales.

h. **Uso del suelo condicionado:** Debido a la fragilidad ambiental del área de influencia del proyecto o zona, solo se permite el uso según los resultados

de viabilidad que arrojen estudios más detallados (Estudios de Impactos Ambiental, Estudios de Riesgos u otros tipos de análisis, según se requiera).

i. **Uso del suelo no permitido:** No existe compatibilidad entre los atributos del medio ambiente en el área de influencia del proyecto o zona y el uso del suelo para la actividad que se pretende instalar.

j. **Zona ambientalmente frágil:** Espacio geográfico delimitado físicamente, donde la fragilidad viene dada por una o más de las siguientes características:

1. Territorios comprendidos dentro de todas las categorías consideradas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP.
2. Relieves con pendientes mayores del treinta y cinco por ciento (35%) en las cuales se podrían generar riesgos de deslizamientos.
3. Territorios de vulnerabilidad determinados por el MARENA y otras instituciones reconocidas oficialmente.
4. Cuerpos y cursos de aguas naturales superficiales o subterráneas y zonas marino costeras.
5. Áreas donde se encuentren recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales, considerados como patrimonio nacional.

k. **Zona de recuperación:** Zonas que presentan limitantes físicas para el desarrollo urbano, las que se pueden incorporar a un proceso de urbanización previo tratamiento de rehabilitación y/o medidas restrictivas de usos.

l. **Zona suburbana.** Se incluyen todas las áreas comprendidas dentro del ámbito rural al que pertenece el asentamiento humano. Existen mezclas en los usos del suelo y la calidad de vida de las personas. Estas zonas pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad; área que debe contar con la infraestructura de espacio público antes del proceso de incorporación a áreas de tierras aptas para formación de asentamientos humanos.

m. **Zonas de protección.** Serán zonas de protección las zonas de protección natural que corresponden a zonas próximas al área urbana y está relacionada con la protección natural de sitios de interés ambiental, científico, paisajístico y de estimulación de la relajación humana. Incluye áreas degradadas que requieren un plan de restauración y rehabilitación y su intervención debe estar sujeta a un plan de manejo especial. Se pueden subdividir en:

De protección hídrica: Destinadas a la protección de cuerpos de agua o zonas de recarga de acuíferos. Para la protección del recurso debe cumplirse con la legislación ambiental aplicable.

De protección en laderas: Áreas de altas pendientes donde la intervención puede causar erosión o deslizamientos de tierras.

De protección de la biodiversidad: Protección de hábitat, áreas frágiles o sensibles, humedales, formaciones vegetales únicas, etc.

De protección sonora: Zonas que actúan como barrera natural ante el ruido urbano.

De defensa contra inundaciones: Protegen de inundación fluvial o del mar. Estas clases de usos están reñidos o son incompatibles con otros usos como habitacional, industrial, comercial y otros.

n. **Zonas de usos especiales:** Son aquellas ubicadas fuera de los límites urbanos, como su nombre indica son usos especiales, tales como plantas de tratamientos de desechos sólidos y líquidos, cementerios, aeropuertos, etc.

o. **Zona de comercio:** Son zonas que se establecen mediante compatibilización con otros usos del suelo urbano. Están destinadas a ubicar establecimientos comerciales para la compra y venta de bienes y servicios, tanto minorista como mayorista. Requieren una alta conexión con la red viaria o ferroviaria.

p. **Zona de producción mixta:** Es aquella dedicada al desarrollo de la actividad industrial a escala artesanal y que sea compatible con la zona de vivienda y comercio sin comprometer ambientalmente el medio urbano. Se puede clasificar en:

Zona de producción mixta industrial artesanal y de vivienda: Se

localizan actividades de producción industrial a escala artesanal cuyo tipo de actividad es compatible con viviendas.

Zona de producción mixta industrial artesanal y de comercio: Se combina la producción artesanal con el comercio mayorista y almacenaje.

Zona de Producción Artesanal: Se considera producción artesanal aquellas que demandan servicios públicos e infraestructuras similares al del uso de vivienda, no depende de servicios complementarios fuera del entorno urbano, el uso es compatible con la vivienda, genera empleo familiar de hasta 10 personas, de bajo volumen productivo y el espacio generado es similar al de la vivienda.

q. **Zona de corredor vial y ferroviario.** Zonas dentro de la ciudad que requieren importantes infraestructuras viales y ferroviarias de conexión con centros de producción, comercios, puertos, etc.

r. **Zonificación:** Determinación de las áreas que integran y delimitan las distintas zonas de un centro poblado, sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos centros de población.

CAPITULO II DE LOS CRITERIOS AMBIENTALES

Artículo 4. Criterios ambientales para la zonificación y la definición de uso del suelo con fines de desarrollo habitacional.

Los planes de desarrollo urbano que realizan las Alcaldías Municipales observarán los siguientes criterios durante la zonificación y definición de uso del suelo para urbanizaciones y lotificaciones.

Las zonas aptas para el desarrollo urbano y lotificaciones son: zonas urbanizadas, zonas urbanizables y zonas urbanas de reserva.

1. Se permite la zonificación y definición del uso del suelo condicionado para urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios en los siguientes casos:

- a. Zona suburbana
- b. Zona de producción mixta
- c. Zona comercial
- d. Zona Ambientalmente frágil
- e. Zona de recuperación
- f. Zonas expuesta a vientos fuertes

2. No se permite la zonificación y definición de uso de suelo bajo ninguna modalidad para urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios, en los siguientes casos:

- a. Zonas de protección
- b. Zona de corredor vial y ferroviario
- c. Zona destinada a la producción industrial liviana y pesada
- d. Zona de usos especiales
- e. Zonas dedicadas a la explotación minera (ya sea metálica o no metálica)
- f. Zonas dedicadas al corredor de infraestructuras de transmisión y distribución eléctrica.
- g. Zonas susceptibles a inundaciones
- h. Zonas que se encuentren dentro del radio de acción volcánica, laderas de volcanes activos, bordes y áreas internas de calderas tectónicamente activos.
- i. Zonas susceptibles a deslizamientos de masas de tierra
- j. Zonas de bosque natural o parques ecológicos y plantaciones forestales
- k. Zonas agrícolas sometidas a fumigación aérea
- l. Zonas dedicadas a la producción avícola y porcina
- m. Zonas de extracción de gases e hidrocarburos
- n. Y todas las demás zonas no permitidas establecidas en el Decreto 78-2002 "De Normas, pautas y criterios para el ordenamiento territorial".

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES PARA LOCALIZACION,

DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LOTIFICACIONES Y PROYECTOS DE VIVIENDAS

Artículo 5. Requisitos ambientales de localización: La ubicación de proyectos de desarrollo habitacional deberán desarrollarse dentro de las zonas declaradas para tal fin en el plan de desarrollo urbano municipal.

Artículo 6. La localización de urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios, estará condicionada a los planes de gestión ambiental y estudios de riesgos que definen la viabilidad ambiental del proyecto, de conformidad a la legislación que regula la materia.

Artículo 7. Se limitan las urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios dentro de los límites de las áreas protegidas del SINAP. Solamente se podrán desarrollar de forma excepcional cuando los objetivos, directrices de administración del área protegida y plan de manejo del área lo permitan. Para lo cual el proyecto deberá cumplir las condicionantes impuestas por el respectivo Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y las que señale la legislación ambiental que regula la materia.

Artículo 8. Las edificaciones tendrán un retiro mínimo de 15.00 metros de los cauces, cuando el caudal no genere peligro de inundación para no producir erosión, sedimentación u otra forma de degradación del ecosistema, así como tomar en consideración los niveles máximos alcanzados por el agua durante crecidas en el transcurso del mayor periodo de recurrencia posible.

Artículo 9. En el sitio para desarrollos habitacionales, no deben existir fuentes puntuales de contaminación auditiva que emitan niveles de ruidos superiores a los $Leq = 60 \text{ dB(A)}$; cuando los niveles de ruido, por fuentes difusas, excedan los valores anteriores deberán colocarse barreras de árboles o pantallas acústicas.

Artículo 10. El sitio donde se ubiquen urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios deben estar retiradas de fuentes emisoras de radiaciones no ionizantes y se deberán ubicar a:

1. Distancias mayores de 50.00 metros de líneas de transmisión de electricidad de alta tensión, medidos desde el centro de la línea.
- 2.3 Más de 8.00 metros de una antena con altura igual o mayor de 40 metros.
3. Más de 10.00 metros de bancos de transformadores eléctricos situados sobre el nivel de terreno.
4. Más de 60.00 metros de sub estaciones eléctricas

Artículo 11. El sitio donde se ubiquen urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios, debe retirarse a distancias iguales o mayores de 200.00 metros de edificios con peligro de explosión como gasolineras o bodegas de materiales y gases explosivos o a distancias iguales o mayores de 50.00 metros de depósitos de combustibles soterrados o aéreos y plantas de gas.

Artículo 12. El sitio donde se ubiquen urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social y programas de mejoramiento de barrios, que se desarrollen de forma concentrada deben retirarse a una distancia mínima de 300.00 metros de zonas pantanosas o humedales, áreas inundadas para cultivo de arroz, terrenos minados u otras zonas que pudieran repercutir negativamente en la salud o seguridad de la población.

Artículo 13. Se limita el desarrollo de urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios en las partes altas de las cuencas y microcuencas hidrográficas y en las zonas de recarga de acuífero no ubicadas en la parte alta de la cuenca o microcuenca hidrográfica. Solo serán permisibles proyectos de muy baja densidad, con coeficientes de ocupación del suelo inferior a 0.25

Artículo 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4, Numeral 2, de la presente Resolución Ministerial, no se permite la ubicación de

urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios en los siguientes casos:

1. Zonas de protección
2. Zona de corredor vial y ferroviario
3. Zona destinada a la producción industrial liviana y pesada
4. Zona de usos especiales
5. Zonas dedicadas a la explotación minera (ya sea metálica o no metálica)
6. Zonas dedicadas al corredor de infraestructuras de transmisión y distribución eléctrica.
7. Zonas susceptibles a inundaciones
8. Zonas que se encuentren dentro del radio de acción volcánica
9. Zonas susceptibles a deslizamientos de masas de tierra
10. Zonas de bosque natural o parques ecológicos
11. Zonas agrícolas sometidas a fumigación aérea
12. Zonas dedicadas a la producción avícola y porcina
13. Zonas de extracción de gases e hidrocarburos
14. Zonas con riesgo de deslizamiento de masas de tierra,
15. Zonas inundables,
16. Zonas de alta peligrosidad sísmica,
17. Suelos con pendientes mayores al 15%,
18. Sobre humedales o terrenos pantanosos,
19. Dentro de los derechos de inundación de ríos, lagos y embalses,
20. En terrenos con una altura inferior a 20 metros respecto al nivel medio del mar en la Costa del Pacífico de Nicaragua, ni a menos de 30 metros de distancias del Nivel Medio del Mar,
21. En el radio de acción de volcanes activos o en zonas a sotavento de emisión permanentes de gases volcánicos
22. A distancias menores de la establecidas en el Anexo dos de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 15. Requisitos Ambientales de Diseño para urbanizaciones, lotificaciones y proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada. Con el propósito de reducir el consumo de energía que contribuye a la emisión de gases efecto invernadero y otros gases contaminantes se aplicarán los siguientes principios:

1. Incorporar en los diseños de viviendas la ventilación natural cruzada para favorecer el régimen térmico de los locales.
2. Utilizar materiales aislantes del calor.
3. Orientar las edificaciones de acuerdo al recorrido solar para disminuir el sobrecalentamiento de superficies.
4. Propiciar la máxima iluminación natural en los espacios interiores de las viviendas.
5. Utilizar preferiblemente colores que reflejen la luz solar
6. No se permite el uso de paredes medianeras
7. La separación mínima entre viviendas será de 0.60 m.

Artículo 16. En zonas cuyas geomorfologías sean accidentadas se aplicará el método de terraceo para disminuir los volúmenes de suelo a extraer. No se permiten taludes con alturas mayores a los 2.00 metros.

Artículo 17. Se prohíbe terminantemente el diseño de urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social y programas de mejoramiento de barrios que se desarrollen de forma concentrada en sitios con topografías cuyo nivel del terreno sea inferior que el entorno circundante.

Artículo 18. No se permiten taludes sin protección contra la erosión. Para ello deberán utilizarse medidas de protección de taludes, tales como:

- a. Protección de suelo con tierra vegetal. Debe hacerse inmediatamente después de terminar el talud.
- b. Protección Temporal. Debe realizarse con cubiertas que retengan la humedad o vegetación de rápido crecimiento.
- c. Construcción de terraplenes o llenos de excavaciones
- d. Revestimiento con plantas. Se alternan rocas incrustadas en el suelo con vegetación de raíces profundas.
- e. Estructuras de retención. Uso de gaviones, o canastas de rocas, madera entrelazada, vigas de concreto o madera o cualquier barricada incrustada en el talud
- f. Muros de mampostería. Muros de contención de concreto que pueden ser

elásticos (de concreto armado) o de gravedad.

- g. Engramado
- h. Protección con vegetación arbustiva. Siembra de arbustos con raíces profundas
- i. Estructura de estabilización del flujo de desagüe
- j. Cámara de sedimentación
- k. Uso de materiales geosintéticos. Geotextiles, geomallas, geomembranas, georredes y geocompuestos

Artículo 19. Para reducir el efecto de impermeabilización del suelo que producen los proyectos residenciales, el factor de ocupación del suelo (FOS) máximo para urbanizaciones y lotificaciones será de 0.80, para proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada el FOS máximo será de 0.90. En zonas ambientalmente frágiles este factor puede variar desde (0.25) hasta 0.50.

Artículo 20. En los territorios donde se localizan urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y proyectos de mejoramiento de barrios que no cuenten con un sistema colectivo para la evacuación de las aguas pluviales será necesario diseñar un sistema propio de drenaje de las aguas pluviales basado en los siguientes principios:

1. Se prohíbe drenar y descargar aguas pluviales a cauces revestidos o sin revestir y ríos situados en el área de influencia del proyecto
2. Toda agua pluvial será infiltrada dentro del área del proyecto mediante sistemas individuales (por viviendas) y/o colectivos. Para el diseño de los sistemas de infiltración se tomará la precipitación máxima registrada para un periodo de retorno de 10 años.
3. Los pozos de infiltración deberán diseñarse en lugares donde exista la máxima capacidad de infiltración del suelo y en los casos donde la masa de suelo sea inestable, será necesario recubrir las paredes para garantizar la estabilidad de los mismos.
4. Se prohíbe mezclar las aguas pluviales con aguas residuales aunque estas últimas hayan sido tratadas.
5. Se prohíbe el desvío de cauces y cualquier forma de agua superficial.
6. Cuando el proyecto se desarrolle próximo a un cauce natural, se deberán realizar las obras de mejoramiento y conservación del cauce que sean requeridas con la autorización de las autoridades municipales correspondientes. Estas obras de mejoramiento pueden incluir: revestimiento, mejoramiento de secciones o disipadores de energía.

Artículo 21. Todo proyecto de urbanización, lotificación, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios que se desarrolle en áreas protegidas, cuando se permita, además de cumplir con las disposiciones establecidas en el plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, cumplirá las siguientes regulaciones:

1. La altura de las edificaciones serán inferiores a la altura del dosel de los árboles.
2. Las vías de comunicación no podrán afectar el régimen de escorrentía natural de la zona.
3. No se diseñarán infraestructuras en los corredores por donde circulan especies de vida silvestre.
4. Las vías deben de contar con pases que permitan el movimiento de la fauna
5. La ubicación de las edificaciones se realizará respetando la vegetación natural del sitio
6. En zonas con pendientes superiores al 15% se ejecutarán obras de protección de suelos y control de escorrentía.
7. Se respetarán las distancias establecidas en la legislación nacional, para la ubicación de las infraestructuras del proyecto.
8. No construir muros perimetrales que produzcan un impacto a la calidad estética y fragilidad visual del área.

Artículo 22. Todo proyecto de urbanizaciones y lotificaciones que no se desarrolle en áreas protegidas o zonas ecológicamente frágiles, deberá contar con un área verde cuya superficie no será menor del 10% de la superficie total del proyecto. Los proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada, destinarán una superficie mínima para área verde del 5% de la superficie total del proyecto. Cuando los proyectos de urbanizaciones, y lotificaciones se desarrollen en áreas protegidas y zonas ecológicamente

frágiles, deberán contar con un área verde cuya superficie oscile entre 50% y 70% de la superficie total del proyecto

Artículo 23. Las áreas verdes de los proyectos de urbanizaciones cumplirán los siguientes principios:

1. Bajo las copas de los árboles, solo se plantarán especies de sombra a excepción de la especie *Ficus sp* por segregar sustancias inhibitorias a otras.
2. En bulevares, laterales de calzadas, así como en parques se sembrarán especies *Perennifolias* con el fin de mejorar el microclima de estos sectores.
3. Usar diferentes tipos de especies para lograr efectos de colorido durante todo el año aprovechando la floración alterna de estas. Para la ornamentación urbana las especies deben seleccionarse tomando en cuenta el crecimiento medio, Talla proporcional al ancho de la vía y a la altura de las edificaciones. Es conveniente arborizar con especies de follaje perenne o de renovación continua.
4. La utilización de especies caducifolias y raíz profunda estará destinada a zonas de gran extensión y de alta vulnerabilidad del suelo.
5. La distancia de siembra entre plantas de copa extensa será de 7.00 a 8.00 metros y la de árboles de copa estrecha y alargada de 5.00 a 6.00 metros y no se plantarán árboles en las esquinas u otros espacios que impidan la visibilidad.
6. Las especies a sembrar en bulevares de las calzadas serán *Perennifolias* de raíz poco profunda y estarán plantadas a 0.60 metros del borde de la cuneta y 0.60 metros del borde del andén en el derecho de áreas verdes de estos.
7. Se evitará efectuar siembra densa de árboles a ambos lados de los laterales respondiendo su cantidad a las normas mínimas de protección solar.
8. En los parques, las especies arbóreas estarán diseminadas según diseño estructural del parque y se utilizarán especies *Perennifolias* de fácil manejo y alta resistencia a sequías, plagas y daños mecánicos.
9. No se plantarán árboles de ninguna especie bajo instalaciones eléctricas de alto voltaje.
10. No se podrán talar o tumbar especies en peligro de extinción según la Convención CITES, ni el corte de especies en veda según la Ley No. 585 "Ley de veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal".
11. Se promoverá la siembra de especies en peligro de extinción.
12. Los árboles que cumplen la función de protección visual, hacia zonas que se deseen proteger debido a la degradación estética, serán de follaje espeso y crecimiento rápido, hojas perennes para que mejore el micro-clima del sector todo el año. La forma de plantación será en tres bolillos donde se plantarán dos hileras como mínimo.
13. No se plantarán filas compactas de árboles frente a viviendas para no obstruir la ventilación de estas.
14. La plantación de árboles en las áreas atravesadas por líneas aéreas de alta tensión se efectuará trazando una línea paralela a esta a una distancia de 12.00 metros de la base y los árboles se sembrarán a una distancia de 6.00 a 8.00 metros entre sí.
15. Si la acera no tiene áreas verdes y tiene un ancho menor a 1.50 metros o un espacio mínimo de circulación de dos personas no se plantarán árboles para no obstaculizar el paso peatonal. En ningún caso se romperá el piso dentro de espacios de la acera previstos para la circulación.
16. Si las aceras tienen el ancho adecuado de 2.00 metros o mas, se admitirá colocar árboles o en sus casos jardineras plantadas con arbustos, en estos casos los árboles serán de porte de bajo, raíz profunda, de follaje denso, fácil mantenimiento y de vistosidad ornamental.
17. La distancia mínima entre el borde de una jardinera o un árbol y la superficie de rodamiento será de 2.00 a 2.50 metros.
18. Para controlar los efectos de la radiación solar durante las horas de mayor incidencia se plantarán fundamentalmente árboles *perennifolios* de copa extendida, de follaje denso, plantándolos a 1.00 metro de los andenes y cerca de las bancas de descanso, también en estas áreas para crear un efecto de colorido y diversificación se debe plantar segregadamente especies caducifolias.

Artículo 24. La distancia de siembra de los árboles equivaldrá al diámetro de la copa del árbol en pleno desarrollo. Para el efecto se muestran las distancias de separación entre árboles según el sistema radicular y diferentes estructuras del proyecto.

Distanciamiento entre árboles (metros)

Descripción	Bulevares	Laterales	Espacios amplios	Paredes edificios	Superficie Pavimento
Árbol raíz superficial (*)		12-15	20 a más	8	1.5
Árbol raíz semi profunda	8-10	10-12	10-15	6	1.0
Árbol raíz profunda	6-8	8-10	8-10	5	0.75

(*) No se sembrarán ya que ocasionan daños en la infraestructura además que tienen sustancias inhibitorias a especies que se plantan bajo sus copas.

Artículo 25. Los árboles de las áreas verdes urbanas se separarán de las redes técnicas subterráneas para evitar daños a las redes ocasionadas por las raíces de los árboles según el siguiente cuadro.

Distancia promedio entre las redes técnicas subterráneas y el área verde (m)

Redes Subterráneas	Hasta el eje del tronco del árbol		Hasta el eje del arbusto
	Raíz pivotante	Raíz superficial	
Conductores eléctricos y comunicaciones	H/2	H/2	1.50
Tuberías Pluviales			
Potables Servidas PVC	3.00	D/2 + 1.0	2.00
Metálica	2.00	3.00	1.50

Donde: H: Altura máxima del árbol, D: Diámetro de la copa

Artículo 26. Cuando no exista alcantarillado sanitario en la zona donde se ubiquen proyectos de urbanizaciones, lotificaciones, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios, se diseñarán sistemas de tratamiento de aguas servidas conforme a los lineamientos estipulados en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 05 027-05 Norma Técnica Ambiental para regular los sistemas de tratamiento de aguas residuales y su reuso. Adicionalmente el sistema diseñado cumplirá lo establecido en el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la contaminación de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias", siempre y cuando el efluente no sea utilizado para riego o se infiltre al subsuelo en una zona de recarga de acuífero, en dicho caso el efluente debe cumplir con las concentraciones de contaminantes normados en la NTON 05 027-05.

Artículo 27. Requisitos ambientales de diseño para programas de mejoramiento de barrios. Las intervenciones que se desarrollen en viviendas con el fin de mejoramiento urbano deben procurar en lo posible introducir medidas que reduzcan el consumo de energía con el propósito de disminuir la emisión de gases efecto invernadero y otros gases contaminantes, mediante la aplicación de los siguientes principios:

1. Incorporar en las mejoras la ventilación natural cruzada para favorecer el régimen térmico de los locales.
2. Utilizar materiales aislantes del calor.
3. Propiciar la máxima iluminación natural en los espacios interiores de las viviendas.

Artículo 28. Con el fin de mejorar las condiciones higiénico sanitarias y ambientales de estas viviendas, durante los trabajos de mejoramiento de barrios deben observarse los siguientes principios:

1. Deberán existir espacios separados para el aseo y necesidades personales de los espacios destinados a la preparación de alimentos.
2. No se admiten criaderos de animales domésticos dentro de las viviendas.
3. En caso de no existir drenaje pluvial en la zona se procurará la infiltración de las aguas pluviales dentro del predio de la vivienda. También se pueden infiltrar las aguas grises provenientes de la cocina, previa construcción de fosa de grasa y las aguas jabonosas provenientes de lavadero y baños. Cuando no exista espacio para infiltrar el agua en los predios de la vivienda, esto se hará mediante sistemas colectivos de infiltración en las calles, con sus correspondientes manholes.
4. En el caso de viviendas muy próximas a los cauces revestidos o sin revestimiento podrán evaluarse dos tipos de alternativas: a) Construir obras de protección contra inundación y deslizamiento o separación, hasta donde sea posible, de la vivienda respecto al cauce.

5. Cuando las viviendas se ubiquen en niveles de terreno por debajo de las calles, deberán realizarse las obras pertinentes de defensa contra inundaciones.

Artículo 29. En los trabajos de mejoramiento de barrios se limitará al mínimo los trabajos de movimiento de tierras. La construcción de calles, andenes y aceras se hará aprovechando las condiciones naturales de la topografía. En los casos donde sea necesario se aplicarán protecciones de los taludes existentes según lo estipulado en el Arto 20 (Medidas para taludes).

Artículo 30. Todas las obras de drenaje pluvial que se realicen en los proyectos de mejoramiento de barrios, llevarán los componentes necesarios para la recolección de sedimentos, disipación de energía del agua y protección contra la erosión hídrica.

Artículo 31. Requisitos Ambientales durante la fase de construcción en proyectos habitacionales. En caso que se ejecuten trabajos de movimiento de tierras para proyectos de urbanizaciones, lotificaciones y proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada, se garantizará que la plataforma tenga una pendiente, al menos del 1% en la dirección de la escorrentía, con adecuados drenajes para evitar inundaciones. Todos los taludes deberán de tomar en cuenta el ángulo de reposo del suelo, de acuerdo a lo que se dispone en Anexo 1.

Artículo 32. Cuando los trabajos de movimiento de tierra se realizan en zonas húmedas, la base del terraplén se construirá con un material que permita el libre drenaje natural.

Artículo 33. Durante los trabajos de movimiento de tierra, la remoción de la cubierta vegetal se realizará solamente dentro de los límites del derecho de servidumbre del proyecto, garantizando la limpieza del sitio y la disposición de los desechos orgánicos en un sitio previamente seleccionado y aprobado para ese fin. La tierra vegetal deberá almacenarse dentro del lote para su posterior restitución al concluir los trabajos. Cualquier daño que se produzca por el movimiento de la maquinaria tanto a los árboles, vegetación, y cultivos, deberán ser restituidos por el dueño del proyecto al concluir la construcción.

Artículo 34. Si durante los trabajos de movimiento de tierra fuera necesario el manejo de explosivos, se realizará por personas debidamente entrenadas para estos fines y bajo las medidas de precaución establecidas por el Ministerio de Defensa y/o el Ministerio de Gobernación según proceda para estos fines.

Artículo 35. En cuanto al almacenamiento y manipulación de combustibles y lubricantes para las maquinarias de construcción, éstos deben estar debidamente protegidos, resguardados y almacenados, según su uso y peligrosidad. En el sitio de almacenamiento se deberán colocar señales de prohibición de fumar o fuentes de generación de fuego, así como contar con extintores de incendios. En sitios cercanos a centros poblacionales principales donde existan estaciones de servicio automotor y talleres, la maquinaria de construcción de los proyectos de desarrollo habitacionales deberá realizar las actividades de cambio de lubricantes y llenado de combustible en estos sitios autorizados.

Artículo 36. Durante la construcción, tanto en las áreas donde se manipulen combustibles, así como sustancias contaminantes tales como asfaltos, pinturas y solventes, deberán estar debidamente protegidas del acceso a personas no autorizadas. En la zona de manipulación de las sustancias contaminantes anteriormente citadas cuando los volúmenes excedan de 500 galones se deberá construir un piso impermeabilizado liso y revestirlo con plástico para evitar cualquier infiltración al subsuelo. Adicionalmente se dispondrá de material para la absorción de derrames como arena, aserrín, cal, etc. Los sitios para el almacenamiento de estas sustancias no deben estar próximos a fuentes de agua potable, zonas habitadas ni en terrenos con pendientes superiores al 10%.

Artículo 37. En casos de derrames, el material de absorción contaminado se dispondrá en recipientes plásticos, o de acuerdo a las características fisicoquímicas de las sustancias derramadas, y será trasladado de forma segura para su recuperación, reutilización o incineración de acuerdo a las recomendaciones de la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA,

asumiendo los costos el proponente del proyecto.

Artículo 38. En casos de derrames, el proponente del proyecto deberá informar de inmediato, la ocurrencia del derrame a la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, la cual indicará el proceso a seguir. Los costos del tratamiento de suelo contaminado serán asumidos por el proponente del proyecto.

Artículo 39. Los sitios para el mantenimiento de la maquinaria de construcción cumplirán las siguientes regulaciones:

1. No deben estar próximos a viviendas o zonas que expongan a riesgos a los pobladores y trabajadores.
2. Los desechos sólidos generados por el mantenimiento como grasas y residuos contaminados serán recolectados en recipientes apropiados.
3. El sitio donde se realiza el mantenimiento de la maquinaria estará impermeabilizado o cualquier otro aislante que impida la infiltración de los contaminantes.
4. Las personas que realizan la labor de mantenimiento de la maquinaria deben conocer las estipulaciones en cuanto al manejo de las sustancias utilizadas para esa labor.

Artículo 40. Todo banco de materiales a utilizar por el proyecto debe cumplir con lo estipulado en la NTON 05-016-02 Norma Técnica Ambiental para el Aprovechamiento de los Bancos de Material de Préstamo para la Construcción, quedando expresamente prohibido la explotación directa o indirecta por parte del proyecto de un Banco de material que no cuente con el debido permiso de concesión de aprovechamiento del banco de materiales otorgado por la institución competente y el correspondiente permiso ambiental vigente emitido por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Artículo 41. Se prohíbe extraer materiales de construcción de los lechos de los ríos.

Artículo 42. El proceso a seguir para la eliminación de los residuos sólidos de la construcción (todos los desechos del proceso constructivo, tales como residuos provenientes de la fabricación, materiales removidos, escombros, sobrantes de materiales, empaques de todo tipo, plásticos, maderas, latas de pintura, varillas de hierro, ladrillos, recipiente con solventes de pintura, láminas de zinc, corchos, aserrín y otros) es el siguiente:

1. Separar adecuadamente los restos de papel y madera que puedan reciclarse, las tierras sobrantes que puedan utilizarse como relleno en los lugares apropiados y los metales y plásticos a reciclar.
2. Los materiales no reciclables deben depositarse en los sitios autorizados por la municipalidad, cuidando que no se depositen en zonas bajas o terrenos potencialmente inundables, que no afecten ningún cuerpo de agua superficial o vegetación presente en el sitio
3. Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo sólido, sea de construcción, en ecosistemas lacustre como humedales.
4. Los residuos sólidos no deben ser almacenados durante mucho tiempo para su recolección, traslado y disposición final adecuada

Artículo 43. Si el sitio de las obras no dispone de sistema sanitario que pueda ser utilizado por los trabajadores durante los trabajos de construcción, el dueño del proyecto garantizará que el contratista construya las letrinas necesarias para ese fin. En terrenos en donde el nivel estático del agua es somero o se ubique a menos de 30 metros y la estratigrafía del suelo permita la infiltración o drenaje moderado a excesivo se construirán letrinas aboneras o de cámara cerrada.

Artículo 44. Cualquier tipo de excavación que se produzca durante los trabajos de construcción (zanjas para tuberías y fundaciones, excavaciones para canales, cauces, excavaciones para tanques sépticos y pozos de absorción, etc.) serán señalizados con cinta color naranja internacional como medida de precaución para evitar accidentes. Así mismo en caso de que las excavaciones tengan el peligro de derrumbe serán protegidas de forma temporal con apuntalamientos adecuados. Todo material excavado será protegido, durante la época de lluvia, para evitar el arrastre de sedimentos y daños a las propiedades colindantes en el territorio.

Artículo 45. Queda prohibido el vertido de desechos líquidos del proceso constructivo tales como pintura con base de aceite, solventes, combustibles y grasas mediante la red de alcantarillado, sistema de tratamiento de aguas servidas, en ríos o cualquier fuente de agua superficial. Estos serán reenvasados y depositados en sitios autorizados para ese fin.

Artículo 46. Está prohibido la utilización de materiales de construcción que contengan elementos tóxicos o peligrosos como son:

1. Plomo
2. Mercurio
3. Asbestos
4. Amianto
5. Cualquier sustancia susceptible de producir intoxicación o daños por inhalación o contacto

Artículo 47. Durante los trabajos de construcción de los proyectos habitacionales se deberá elaborar un sistema de drenaje provisional que evite la inundación del sitio y por otro lado evite la inundación aguas abajo del proyecto.

Artículo 48. El proyecto de desarrollo habitacional deberá planificar las actividades de construcción estrictamente en horario diurno para evitar afectaciones a la población circundante durante horas nocturnas. Cuando la obra lo requiera, se solicitará permiso a la Alcaldía Municipal.

Artículo 49. Requisitos Ambientales en la fase de operación. Todo proyecto de urbanización, lotificación, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programas de mejoramiento de barrios, para la obtención de su correspondiente permiso o autorización ambiental deberá contar con la Constancia de Servicio de Recolección Domiciliar, que otorga la Alcaldía Municipal para el manejo de los desechos sólidos.

Artículo 50. Todo proyecto de urbanización, lotificación, proyectos de viviendas de interés social que se desarrollen de forma concentrada y programa de mejoramiento de barrios deberá garantizar el:

1. Mantenimiento y adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas servidas
2. Cuidado y protección de las áreas verdes y la vegetación
3. Adecuado funcionamiento del sistema de recolección y eliminación de los desechos sólidos.
4. Cumplimiento de las normativas ambientales vigentes

Artículo 51. Se prohíbe el uso de agroquímicos, insecticidas y sustancias tóxicas para el control, eliminación de plagas en la vegetación de las áreas verdes del proyecto y circundantes. Así mismo se fomentará el uso de fertilizantes orgánicos o abonos orgánicos.

Artículo 52. En la ubicación de proyectos habitacionales en cualquiera de sus modalidades: Urbanización, Lotificación, Proyectos de viviendas de interés social y programas de mejoramiento de barrios, se deberá respetar las distancias mínimas establecidas para las diferentes clases de actividades productivas y las franjas de seguridad para depósitos y almacenes de materiales y sustancias peligrosas de conformidad a lo señalado en el Anexo 2, de la presente Resolución Ministerial a fin de prevenir daños irreversibles a la salud de la población.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

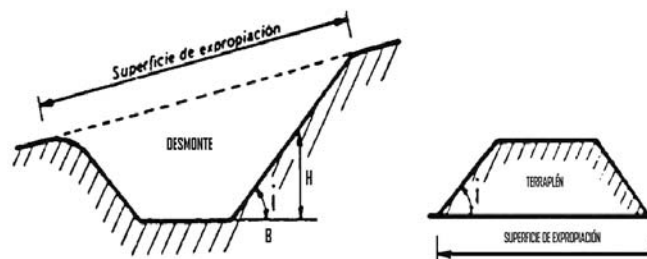
Artículo 53. El incumplimiento a la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme lo establecido en la Ley No 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento y demás leyes de la materia.

Artículo 54. Los Anexos 1 y 2 establecidos en la presente resolución forman parte integrante de la misma y es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 55. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrita de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil ocho. JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, MINISTRA MARENA

ANEXO No 1. ANGULOS DE REPOSO DEL SUELO



Ángulos de reposo recomendados para diferentes tipos de suelos

NATURALEZA DEL TERRENO	Talud de excavación en terrenos naturales				Talud de terraplén			
	Terrenos Secos		Terrenos sumergidos		Terrenos secos		Terrenos sumergidos	
	i	Tgi	i	Tgi	i	Tgi	i	Tgi
Roca dura	80	5/1	80	5/1	45	1/1	45	1/1
Roca blanda o fisurada	55	3/2	55	3/2	45	1/1	45	1/1
Detritus rocosos, guijarros	45	1/1	40	4/5	45	1/1	40	4/5
Tierra adherente mezclada con piedra y tierra vegetal	45	1/1	30	1/2	35	2/3	30	1/2
Tierra arcillosa, arcilla, marga	40	4/5	20	1/3	35	2/3	20	1/3
Grava, arena gruesa no arcillosa	35	2/3	30	1/2	35	2/3	30	1/3
Arena fina no arcillosa	30	1/2	20	1/3	30	1/2	20	1/3

* Los valores de i expresan el ángulo en grados y $Tgi = H/B$.

Los terrenos secos se encuentran por encima del nivel freático y los terrenos sumergidos se encuentran por debajo del nivel freático.

ANEXO No 2 DISTANCIA MINIMA QUE DEBERA RESPETAR EL PROYECTO DE DESARROLLO HABITACIONAL RESPECTO A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

CLASE I: Distancia Mínima de protección: 1 500 metros

PRODUCCIÓN DE:

- Nitrógeno y de abono nitrogenado.
- Ácido nítrico y otros ácidos cuya obtención está relacionada con la formación de los óxidos del nitrógeno.
- Industria de las pinturas (semielaboradas) hechas en base de anilina, esteres y benzoles con capacidad de producción mayor de 1 000 t por año, (anilina, nitrobenzol, nitroanilina, clorobenzol, nitroclorobenzol, fenol, etc.).
- Semi elaborados de la serie del antraceno y naftoles, en cantidad mayor de 2 000 toneladas por año.
- Celulosas.
- Hidróxido de sodio por el método electrolítico.
- Carburo.
- Fibras artificiales
- Benzol, antraceno, tolueno, xelol, naftoles
- Arsénico y sus compuestos inorgánicos
- Gases del petróleo en cantidad de 5 000m3 por hora
- Refinerías de petróleo
- Ácido Pícrico
- Bisulfuro de carbono.
- Procesamiento químico del carbón de piedra (plantas de coke, producción de gas)
 - Proceso químico de los esquistos combustibles.
 - Ácido sulfúrico, óxidos de azufre
 - Ácido clorhídrico
 - Fósforo (amarillo y rojo).
 - Superfosfatos, existiendo departamentos de producción de azufre y ácidos.

- Cloro.
- Hidrocarburos clorificados e hidroclorificados.
- Agentes catalizadores.
- Esmeril.
- Colorantes.
- Ácidos cianhídrico o prúsico y sus derivados.
- Berilio.
- Mercurio.
- Plaguicidas, herbicidas y fungicidas.
- Ácido úrico.
- Fertilizantes nitrogenados.
- Caucho empleando cloros si éste se produce en el área de la industria.
- Acetileno con hidrocarburos gaseosos.
- Alcohol metílico y etílico.
- Materiales sintéticos, polímeros, etc.
- Proceso químico de La turba.
- Sales.
- Aleaciones ferrosas.
- Laminado en caliente.
- Fundición de acero de más de 1 millón de ton al año.
- Aluminio por el método electrolítico.
- Fundición de metales no ferrosos.
- Fundición de hierro con volumen de altos hornos y mayor de 1 500 m3
- Proceso térmico del coke.
- Magnesio empleando cloro.
- Extracción del petróleo crudo en las que hay una emisión diaria de 0.5 a 1 tonelada de ácido sulfhídrico y el petróleo tiene una elevada proporción de hidrocarburos volátiles.
- Extracción de plomo, arsénico y manganeso.
- Cemento (más de 150 000 t por año).
- Cal, magnetita, dolomita, materiales refractarios, mediante calcinación en hornos rotatorios y de torre,
- Cola y de gelatina por el procesamiento de residuos animales.
- Grasas, piensos, fertilizantes, etc., mediante el procesamiento de residuos animales.
- Cueros animales.
- Textiles (textileras)

CLASE II: Distancia Mínima de protección: 1000 m

PRODUCCIÓN DE:

- Amoniaco.
- Alcanfor sintético.
- Sosa calcinada, empleando amoniaco, en cantidad mayor de 400 000 t por año.
- Caucho empleando cloro, si éste no se produce en el área de la industria.
- Agentes químicos orgánicos.
- Materiales plásticos de ésteres de celulosa.
- Superfosfatos, en caso de no existir departamentos de producción de ácido sulfúrico
- Grasas hidrogenizadas (con hidrógeno obtenido por método no eléctrico).
- Refinación del petróleo de menos de 0.5% de contenido de azufre.
- Ácidos derivados de sales de cromo.
- Materiales sustitutos de la piel, empleando disolventes volátiles orgánicos
- Industria de las pinturas (semielaboradas) en base de anilina, ésteres y benzoles con capacidad de producción inferior de 1 000 t ton por año
- Pinturas de todos los tipos, de acetol y de azomila.
- Elementos de asbesto.
- Acetileno de gases naturales.
- Ácido acético.
- Lacas silicoorgánicas .
- Plantas experimentales de la industria de las pinturas basadas en las anilinas, de producción total hasta 2 000 ton por año.
- Caucho sintético, excepto los pertenecientes a las clases I y III
- Alcohol etílico sintético, empleando el método del ácido sulfúrico, en el caso de que no existan en la fábrica los departamentos para la producción del ácido sulfúrico.
- Salitre, amoniaco, calcio, salitre de sodio y de calcio.
- Metales raros, por el método de calcinación.
- Cloruro de bario, empleando sulfuro de hidrógeno.
- Canteras (extracción, molinos, etc.).
- Superfosfatos, en el caso de que no existan en la fábrica los departamentos

para la producción del ácido sulfúrico, empleando sustancias volátiles de tolveno.

- Levaduras de la madera y residuos de la producción agrícola, por el método de hidrólisis.
- Asfalto líquido y gases derivados del alcohol metílico, ácido acético, creosota.
- Grasas sintéticas.
- Resinas artificiales en cantidad mayor de 300 t por año.
- Magnesio (todos los métodos excepto el que emplea el cloro).
- Metales no ferrosos, en cantidad mayor de 2 000 ton por año.
- Fundición de hierro, con volumen de altos hornos de hasta 1 500 m3
- Antimonio, empleando el método hidrometalúrgico.
- Zinc, cobre, níquel, cobalto, por el método de electrolisis,
- Fundición de acero en hornos Martin y convertidores, en cantidad mayor de 1 millón de ton por año.
- Acumuladores (Baterías) .
- Extracción de carbón de piedra, antracita.
- Cemento (hasta 150 000 ton por año).
- Yeso.
- Mataderos.
- Derretido de la grasa animal (especialmente pescado y otros animales marinos).
- Plantas de lavado y fregado de vagones después de transportar ganado.
- Fabricas de juegos pirotécnicos, explosivos y armas de fuego
- Instalaciones de recuperación para el tratamiento de desechos y residuos de pescado y otros animales a fin de obtener grasas, forrajes, abonos, etc.
- Producción de abonos minerales concentrados
- Producción de fósforos (amarillos o rojo) y compuestos organofosforados (palathion, malathion, etc).
- Producción de carburos de calcio, acetileno a partir del carburo de calcio derivados del acetileno.
- Producción de fibra de nitrato de celulosa
- Producción de nitrito sódico, sulfato de hidracina, sulfato de armoniaco, etc.
- Producción de acetileno a partir de gases de hidrocarburo
- Producción de catalizadores
- Producción de colorantes organosulfurados (negro de azufre, etc).
- Obtención de productos farmacéuticos sintéticos y biotecnológicos
- Fábrica de Potasio.

CLASE III: Distancia Mínima de protección: 500 metros

PRODUCCIÓN DE:

- Sosa calcinada por el método del amoniaco en cantidad inferior a 400 000 ton por año.
- Sosa cáustica con el método Leding o de calcinación.
- Sales minerales, excepto las de arsénico, fósforo y cromo.
- Gases del petróleo, en cantidad hasta 5000 ton por hora.
- Pinturas minerales artificiales.
- Regeneración del caucho y de la goma.
- Goma, ebonita, partes de goma para el calzado.
- Elementos de carbono para la industria eléctrica (escobillas, electrodos).
- Vulcanización de gomas, empleando bisulfuro de carbono.
- Almacenamiento de agua amoniacal.
- Aceite secante.
- Vinil acetato, polivinil, acetato, alcohol polivinílico.
- Cables con protección de plomo u otro material aislante.
- Aparatos de mercurio (rectificadores), termómetros, bombillos, etc.
- Metales no ferrosos en cantidades de 100 a 2 000 ton por año.
- Extracción de petróleo, con contenido de azufre del 0,5%.
- Extracción de dolomitas, magnetitas, asfalto, asbesto. Producción de concreto asfáltico.
- Algodón de vidrio, la de escorias.
- Telas y papel impregnados con lacas oleaginosas, asfalto, etc.
- Proceso de teñido de cueros frescos.
- Almacenes de cueros salados (más de 200 unidades).
- Matadero de ganado menor y aves.
- Campos para abonos orgánicos.
- Proceso primario de fibras vegetales (algodón, etc.).
- Corrales para guardar hasta 1000 cabeza de ganado después de su transportación.
- Instalaciones para calcinar y moler huesos.

- Instalaciones para tratar pieles de ganado vacuno sin curtir, adobar y curtir pieles con medios para el tratamiento de desechos.
- Extracción a cielo abierto de minerales de hierro y minerales metálicos complejos (con excepción de minerales de plomo, mercurio, arsénico y manganeso) y explotación de canteras de rocas
- Producción de zinc, cobre, níquel y cobalto por electrólisis de sus soluciones acuosas
- Producción de metales no ferrosos en cantidades superiores a 2000 toneladas anuales
- Fundición de acero por las técnicas de las soleras del convertidor y la electrofundición en fábricas equipadas para el tratamiento de desechos, cuando la producción del producto básico es inferior a un millón de toneladas anuales
- Instalaciones de elaboración de gas natural
- Producción de reactivos químicos orgánicos.
- Producción de plástico a partir de éteres de celulosa.
- Producción de cuero artificial con el empleo de disolventes orgánicos volátiles.
- Producción de polietileno y polipropileno a partir del gas obtenido como subproducto del petróleo.

Producción de copolímeros de etileno y propileno y de polímeros superiores de poliolefina a partir de gases obtenidos como subproductos del petróleo.

CLASE IV: Distancia Mínima de protección: 300 metros

PRODUCCIÓN DE:

- Refinerías de azúcar (no asociadas a la producción de papel)
- Fábrica de antibióticos para piensos.
- Fábrica de conservas de pescados e instalaciones de preparación de filetes de pescado con departamentos para la elaboración de desechos, frigoríficos de pescado
- Instalaciones para la producción de encinas por la técnica del cultivo de superficies
- Mataderos de animales pequeños y aves de corral
- Fábrica de conservas de pescados e instalaciones de preparación de filetes de pescado con departamentos para la elaboración de desechos, frigoríficos de pescado
- Instalaciones para la impregnación continua de tejidos y papel con barniz graso, alquitrán de petróleo, baquelitas y otros barnices, cuando la producción de material impregnado exceda de 300 toneladas anuales.
- Producción lencería de cloruro de polivinilo reforzado por un lado, lencería polimérica combinada, caucho para suela de calzado y caucho recuperado, cuando se utilizan disolventes en cantidades de una toneladas diaria
- Producción de cemento locales (cemento de arcilla calcinada, cemento romano, cemento de escoria y yeso) en cantidades hasta 5000 toneladas anuales.
- Producción de papel alquitranado y filtro alquitranado para techo.
- Producción de cal en fábrica en hornos de cuba o giratorios.
- Producción de mercurio y aparatos que contengan mercurio (rectificadores de mercurio, termómetros, válvulas, etc.
- Producción de electrodos metálicos con el empleo de manganeso
- Producción de colorantes minerales artificiales.
- Producción y almacenamiento de agua amoniacal en grandes cantidades.
- Producción de levaduras para la alimentación humana y de los animales mediante la hidrólisis de pastas de madera y desechos agrícolas. (cáscaras, pajas, etc.).
- Producción de laca, barnices de alcohol, barniz de imprenta, barnices aislantes, etc.
- Producción de aceite secantes.
- Producción de antibiótico por método biológico

CLASE V: Distancia Mínima de protección: 150 m

PRODUCCIÓN DE:

- Gelatina y otros materiales derivados de sustancias orgánicas.
- Glicerina.
- Lápidos.
- Sustancias grasas, obteniendo el hidrógeno» por método electrolítico.
- Sales de calcio de uso farmacéutico (de cloro, ácido sulfúrico, carbonatos).
- Gas de petróleo en cantidad de 1000 m³ por hora.
- Fósforos.
- Vulcanización de la goma sin la aplicación de sulfuro de carbono.

- Elementos de perfumería.
- Tostaderos de café.
- Resinas sintéticas, de minerales polímeros, de materiales plásticos, por diversos métodos (prensando, estampado, fundidos a presión, en autoclave, etc.).
- Jabón (más de 2 000 ton por año).
- Materiales de polivinil y vinil, materiales plásticos porosos.
- Extracción mecánica de turbas.
- Máquinas para la industria eléctrica, (motores, transformadores, etc.), en caso de existir departamentos de fundición.
- Maquinado de metales con fundición de hierro y acero, hasta 10000 ton por año.
- Extracción de sal común.
- Extracción de arcilla y grava sin emplear materiales explosivos.
- Asbesto—cemento.
- Piedras artificiales y productos de hormigón.
- Ladrillos rojos y de silicatos.
- Artículos de cerámica refractarios.
- Vidrio.
- Loza, porcelana, materiales refractarios en forma de artículos varios.
- Procesamiento de las piedras naturales,
- Construcción de buques de madera.
- Proceso de teñido de telas.
- Mecates.
- Tela de algodón, hilo y lana, existiendo departamentos de pinturas y teñidos
- Alcohol etílico.
- Obtención de albúminas.
- Harinas para piensos, con granos, cereales, etc.
- Grasas vegetales. Procesamiento de hortalizas (salado, secado, encurtido).
- Glucosa.
- Queso.
- Almidón.
- Artículos de fibra de vidrio
- Instalaciones de curación de carnes.
- Producción de alcohol para la industria alimenticia.
- Instalaciones para la producción de encinas por fermentación en inmersión.
- Fábrica de harina de maíz y jarabe de maíz.
- Fábrica de tejidos de mezcla.
- Producción de lana de madera.
- Aserraderos y talleres que produzcan madera contra chapeadas y piezas de madera para edificios
- Astilleros para la construcción de embarcaciones de madera.
- Producción de papel de empapelar.
- Producción de harina de hojas de pino vitaminizados, pastas de clorofilacoroteno y extracto de pino.
- Producción de materiales de construcción a partir de desechos de las centrales eléctricas.
- Producción de artículos de cerámicas y productos refractarios.
- Fundición de cable desnudo.
- Producción de sales de potasio para aplicaciones farmacéuticas.

CLASE VI: Distancia Mínima de protección: 50 metros

PRODUCCIÓN DE:

- Agentes químicos inorgánicos, en caso de no existir en la fábrica departamento de producción de cloro.
- Diversos tipos de papel y cartón, envases semielaborados.
- Ácido carbónico, (hielo seco).
- Aislantes naturales.
- Industria fotoquímica (películas, papel).
- Jabón, hasta 2 000 ton por año.
- Oxígeno e hidrógeno, comprimidos.
- Tratamiento térmico de metales no fundidos.
- Dispositivos, aparatos e instrumentos de la industria eléctrica, sin fundición (bombillos, lámparas, accesorios, etc.).
- Elementos de yeso y arcilla.
- Elementos con fibras de madera.
- Confecciones textiles.
- Almacenes de productos inflamables
- Carpintería, muebles, cajas, etc.
- Procesamiento de madera con soluciones acuosas de sales, excepto amónico.

- Telas de algodón, hilo y lana, en caso de no existir departamento de proceso con cloro.
- Calzado.
- Materiales de construcción (fabricas de bloques y productos semielaborados)
- Fabricación de broches y cepillos de cerdas y pelos.
- Fabricas de ropa.
- Talleres de construcción de lanchas y embarcaciones pequeñas.
- Industria de labrado de metales en los que se utiliza tratamiento térmico, pero sin talleres de fundición.
- Imprentas
- Producción de fertilizantes con el empleo de dióxido de carbono
- Producción de tintas de imprenta.
- Elaboración de preparaciones farmacéuticas.

Franjas de seguridad para depósitos y almacenes de materiales y sustancias peligrosas.

Tipo de Instalación.	Radio Mínim
Depósitos de productos radioactivos o de alto poder explosivo.	3000
Depósitos de productos químicos de alta Toxicidad.	2000
Depósito de hidrocarburo y sus derivados de alta toxicidad.	2000
Grandes depósitos de cemento a granel o de materias primas para la industria del cemento.	1000
Depósitos o almacenes de equipos y/o productos con sustancias explosivas.	700
Almacenes de pienso y harina de pescado	300
Almacenes de materiales de la construcción no minerales: maderas, papel para techo, y similares	100
Silos de granos	
Almacenes de papel, cartón y/o sus materias primas.	
Depósitos de alcoholes, mieles, azúcar y otros productos de la caña de azúcar	
Depósitos o almacenaje de equipos de automotores pesados	
Depósitos o almacenaje de alimentos para ganado y aves.	50
Almacenes para hortalizas y papas, granos, harina y productos industriales, etc.	
Almacenaje en frigoríficos de producto lácteos	
Depósitos de almacenaje de equipos automotores ligeros	
Depósitos o almacenaje de muebles u otros objetos domésticos	
Depósitos o almacenes de grasas, vegetales o animales	300
Depósitos o almacenes de productos farmacéuticos	
Depósitos o almacenes de tejidos o confecciones textiles	
Almacenes de plaguicidas hasta 20 ton.	
Almacenes de plaguicidas de 21 a 50 ton.	400
Almacenes de plaguicidas de 51 a 100 ton.	500
Almacenes de plaguicidas de 101 a 200 ton.	600
Almacenes de plaguicidas de 201 a 300 ton.	700
Almacenes de plaguicidas mas de 300 ton.	1000

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 8718 - M. 7019733 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARIA EJECUTIVA
RESOLUCION No. 01-15-05-2008**

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2008

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Personas Naturales y/o jurídicas, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación No. 1 al Programa Anual de Adquisiciones del 2008**, que incluye el siguiente proyecto:

No.	Nombre del Procesos Proceso de Contratación	Descripción	Cantidad	Tipo de Licitación	Fuente de Financiamiento	Fecha Publicación
SERVICIOS	Seguridad, Vigilancia y detección	Consiste en la contratación de 8 puestos de Guardas de Seguridad con turnos de 24 horas para cubrir las Áreas fuera de la Corporación de Zonas Francas, siendo las siguientes ubicaciones: Dos (2) para Contac CenterTres (3) para Pilas de OxidaciónTres (3) para Pro Nicaragua.	1	Registro	Fondos Propios	Junio

Las Personas Naturales y Jurídicas, interesadas en participar en esta Licitación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Arto. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y no estar dentro de las prohibiciones que establece el Arto. 12 de la misma Ley. En el mes de Junio 2008, se convocará a Licitación por Resolución Ejecutiva de la máxima Autoridad de este Organismo, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Managua, 15 de mayo del 2008.- General ® , Álvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF.

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 8579 - M. 7019586 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria a Licitación por Registro LN- 003-2008 “ADQUISICIÓN DE 2,688 RESMAS DE PAPEL BOND NO. 40, 22” X 34”

1. El Comité de Licitaciones de LOTERIA NACIONAL, invita a las empresas distribuidoras oficiales de las marcas que representen, que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la: **“Adquisición de 2,688 Resmas de Papel Bond No. 40, 22” x 34”**.

2. Esta adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional, con un precio base de C\$ 1,640,000.00 (Un millón seiscientos cuarenta mil córdobas netos).

3. La adquisición objeto de esta contratación, deberán ser entregada en las instalaciones centrales de Lotería Nacional ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, a más tardar treinta días posteriores a la fecha de adjudicación.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC-Managua los días jueves 05, viernes 06, y lunes 09 de junio del 2008, en horario de 8:00 am a 4:40 pm. y deberán entregar una copia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, los oferentes interesados deben realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la Caja de Lotería Nacional, ubicada en el edificio Palacio de la Suerte, jueves 05, viernes 06, lunes 09 de junio del 2008 y retirar el documento en las oficinas de la Gerencia Administrativa, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación. El oferente deberá dejar registrado, en esta misma oficina, el número de teléfono y dirección exacta para facilitar comunicaciones durante el proceso de la Licitación.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente en Managua, Frente al BAC, a más tardar el día jueves 26 de junio del 2008 a las 2:00 p.m.

8. Las ofertas entregadas después de la hora y fecha estipulada, no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27, inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

10. La Oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

11. Las ofertas serán abiertas a las 2:10 p.m. del día jueves 26 de junio del 2008, en presencia del Comité de Licitaciones y de los representantes de los licitantes que deseen asistir en las oficinas de la Gerencia Administrativa en la dirección antes descrita.

Silvana Picón Duarte, Gerente Administrativa Coordinadora del Comité de Licitaciones.

2-2

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE SALINEROS DE NICARAGUA, LA PLANTA, R.L.

Reg. No. 8717 - M. 7019666 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE SALINEROS DE NICARAGUA “LA PLANTA”, R. L. (COSERMUSALNIP, R. L.) Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR)

INVITAN A:

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

Por este medio, la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE SALINEROS DE NICARAGUA “LA PLANTA”, R. L. (COSERMUSALNIP, R. L.) y el Instituto de Desarrollo Rural (IDR) invitan a Oferentes elegibles para participar en procedimientos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, a presentar ofertas selladas para suministrar los bienes **[MÁQUINAS DE ENVASADO AUTOMÁTICO DE LA SAL, BÁSCULA PARA CAMIONES DE 60 TON Y PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DE 300 KVA]** a contratar mediante Licitación Pública Nacional e Internacional No. 02- 2008”.

Los bienes deberán ser elegibles, y se entregarán según el plazo cotizado, el cual no debe exceder de (30) TREINTA días calendario después de firmado el contrato. El pago se efectuará 5 CINCO días hábiles después de la recepción satisfactoria de todos los bienes contratados.

Esta adquisición se financia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Préstamo 1110/SF – NI.

El Documento de Licitación estará redactado en idioma español y se podrá obtener en las Oficinas de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE SALINEROS DE NICARAGUA “LA PLANTA”, R. L. (COSERMUSALNIP, R. L.), del 10 al 17 de Junio del 2008 inclusive, con este fin deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 850.00 (OCHOCIENTOS CIENCUENTA CÓRDOBAS NETOS), DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN, en caja central de LA COOPERATIVA, en horario de 8:00 a.m. a 1:30 p.m., estas oficinas están ubicadas del Colegio La Salle 3 Cuadras al Sur en León.

Las ofertas deberán redactarse en idioma español y ser presentadas a más tardar a las 10:00 A.M. del día 09 de Julio del 2008, en la dirección arriba indicada. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en las [OFICINAS DE LA DELEGACIÓN DEL IDR DE OCCIDENTE, FRENTE A FUNDECI], a las [10:00 A.M. DEL 21 DE JULIO 2008]. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una [“Garantía de Mantenimiento de la oferta” o de la “Declaración de Garantía de la Oferta”, según corresponda].

Consultas al Telefax (505) 311- 61.62 Celular (505) 643 - 0382

Managua, 02 de Junio del año dos mil ocho.- PRESIDENTE COMITÉ DE LICITACION

Esta convocatoria podrá bien ser publicada por una ocasión:

1. En La Gaceta, Diario Oficial de Nicaragua; o
2. Un diario de circulación Nacional, o bien,
3. El Portal Único y Oficial de Gobierno destinado a las Contrataciones Estatales www.nicaraguacompra.gob.ni

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 8253 – M. 7019115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2683 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ZORAYDA ESTHER ABURTO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8254 – M. 7019128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2326 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ORALIA LIBETH MERCADO SOTOMAYOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8255 – M. 7019129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2363 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS JARQUÍN URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8256 – M. 7019126 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2344 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DANIELA DEL SOCORRO CASCO TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8257 – M. 7019127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2434 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DEYRA DEL CARMEN FERNÁNDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8258 – M. 7019131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2663 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

EVELING YESSSENIA COREA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8259 - M.- 7019125 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 051 en el Folio 051 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 051. Hay una

foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

HERIBERTO ANTONIO SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Doctor Federico Muñoz Fernández. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 051, Folio 051, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 8260 - M.- 7019139 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 096 en el Folio 096 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 096. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA ALEJANDRA CASTRO MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 096, Folio 096, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 8132 – M. 7019018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Doscientos Once, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

MEYLING LISSETH RUEDA LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, quince de abril del año dos mil ocho.- Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 8133- M. 7018986 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 253, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la **Escuela de Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

FRANCIS MARGARITA ALFARO DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 8134 – M. 7019004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 500, Página 251, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL MONTENEGRO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía, con mención en Administración Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo de dos mil ocho.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de marzo de dos mil ocho.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8135 – M. 7019002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad **SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA**, Certifica: que bajo el Folio número 022, Acta número 43, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA**, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA POR CUANTO:**

OLGA BEATRIZ RUIZ CANTON, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua. Ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Comercial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Roberto Ferrey Echaverry.- Secretaria General, Xiomara Perez Martínez.

En conforme. Granada, quince de mayo del año dos mil ocho.- Lic. Xiomara Perez Martínez, Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 8136 – M. 7019033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1945, Página 232, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVAN NOEL RIOS GUTIERREZ, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diez de abril de 2008. - Ing. Maria mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 8137 – M. 7019046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 205, Tomo VII, Partida 4225 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

MILAGROS MAGDALENA HARTMANN CORDON, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.-

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8138- M. 7018965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2300, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO CASTRO SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8139- M. 7018974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2462, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO LOPEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8140- M. 7018973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2368, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA JARQUIN AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8141 – M. 7018960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 335, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LENIN TERCERO LOPEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.
- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8142 – M. 7018981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 196, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DANY ISABEL RUGAMA MORENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8143 – M. 7018979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 196, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

TAMARA MARCELA RAMOS BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8144– M. 3114960– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0838, Partida No. 10557, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MARLON IVAN LOPEZ GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil ocho.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8145– M. 2349289– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0289, Partida No. 0577, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO WHEELOCK RUGAMA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de **Técnico Superior en Telemática**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes.- El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme. Managua, veintiocho de abril de 2008. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8146– M. 3093140– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0839, Partida No. 10559, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

JULIO ERNESTO CAMPO GUTIERREZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes.- El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de abril del año dos mil ocho.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8147- M. 3093195- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0839, Partida No. 10560, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEONARDO ANTONIO MATUTE RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes.- El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de abril del año dos mil ocho.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8148- M. 31832899- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0839, Partida No. 10558, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDDY UMANZOR RIZO GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calida Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes.- El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de abril del año dos mil ocho.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8149 - M. 7019069- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 003, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN RAMON CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutierrez.- Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8150 - M. 7018984 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 001, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YESENIA ELIZABETH VELAZCO CORDOBA, natural de Monterrey, Estado de Nuevo León Estados Unidos Mexicanos, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutierrez.-Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8151 - M. 7018966 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 001, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARCIA LORENA QUEZADA LOPEZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutierrez.-Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8152 - M. 7019089 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON) **CERTIFICA:** Que en sesión extraordinaria. Número 330 de Consejo Universitario realizada el día viernes dieciocho de abril del año dos mil ocho, se aprobó el **ACUERDO**, que íntegramente y literalmente dice: "El Consejo Universitario aprueba: **b)** La solicitud de incorporación Profesional del Doctor **OLIVER SINUHE MORENO GARCIA**, de nacionalidad Mexicana, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **CIRUJANO DENTISTA**, Título que otorga la Facultad de Odontología de esta Universidad, obtenido en la Universidad Autónoma de Nuevo León, el día nueve de mayo del año dos mil, previo cumplimiento de los requisitos, y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaria General Extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en la Gaceta, Diario

Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante” Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho. Roger Guardián Vijil. Secretario General.-

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 683, Pagina No. 64 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos Obtenidos en el extranjero que lleva a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 28 de Abril del 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda. Directora.

Reg. No. 8153 – M. 7018962- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 423, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FAVIOLA MERCEDES ALGUERA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gudián.

Es conforme. León, 24 de abril de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8154 – M. 7019013- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 407, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SANDRA DEL SOCORRO GUIDO BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gudián.

Es conforme. León, 26 de febrero de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8155 – M. 7019088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 260, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YENNY DE LOS ANGELES VEGA ROMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8156 – M. 7019072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 261, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

OSCAR DANILO HERNANDEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8157 – M. 7019071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GLORIA MARIA NARVAEZ FAJARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8158 – M. 7019074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA MARGARITA LIRA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8159 – M. 7019073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA JARQUIN SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8160 – M. 7019010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 261, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MARTINEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8161 – M. 7019065 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 333, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RIGOBERTO JOSE ARTIAGA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8162 – M. 7019068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERCEDES REBECA REYES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8163 – M. 7019067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 256, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA LOURDES LOPEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8164 – M. 7019050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARGARITA DE LOS ANGELES AGUILERA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8165 – M. 7019048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALMA LETICIA MARTINEZ SABALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8166 – M. 7019030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ONEYDA VALESKA MARENCO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de abril de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8167 – M. 7019028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA ALICIA LOPEZ BORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8168 – M. 7019029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NOSLEYDI DANIESSA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de abril de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8169 – M. 7019027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 89, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA JAHAIARA ARAGON SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de abril de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8170 – M. 7019026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BERLING TAMARA CHACON ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8171 – M. 7019007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YALMER ANTONIO SOZA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de enero de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8172 – M. 7019005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 240, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE AGUILAR CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8173 – M. 7019022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 256, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERARY CAROLINA MIRANDA BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8174 – M. 7018988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSLEDY MASSIEL GUZMAN PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8175 – M. 7019086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA ABURTO CANTARERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8176 – M. 7019079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 222, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROGER DEYVIS BARRERA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de diciembre 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8177 – M. 7019079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROGER DEYVIS BARRERA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 6 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8178 – M. 7019082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 235, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR DIEGO MARTIN MENDOZA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8179 – M. 7019090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 8, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NADIR DEL CARMEN NICARAGUA MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del

mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8180 – M. 7019070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239 Tomo, IV del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA PAOLA NATACHA FERREYRA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Pediátrica**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8181 – M. 7019043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BISMARCK DEL SOCORRO TALAVERA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Biología**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8182 – M. 7019041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANTOS LILLIAM VALENZUELA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8183 – M. 7019056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YAMIL GEREMIAS VALLECILLO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8184 – M. 7019094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRACIELA DEL ROSARIO MERCADO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Física**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8185 – M. 7019031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO XAVIER CHAVEZ MAYORQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8186 – M. 7019038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 484, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERWIN FELIPE BORDA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8187 – M. 7019015 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO ROCHA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8188 – M. 7018994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE DAVID VILLALOBLO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8193– M. 7018990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARITZA IMELDA CHAVARRIA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del

mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8189– M. 7019000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 234, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ANA FRANCISCA CASTRO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8190– M. 7018998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 240, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR RUSLAN TABLADA MARINKINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. 7876 - M 7018863 - Valor C\$ 285.00

MAGDA DE LOS ANGELES JARQUIN CASTILLO, mayor de edad, soltera y de este domicilio solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre señor SANTOS DE LOS ANGELES JARQUIN BAEZ conocido solamente como SANTOS JARQUIN BAEZ [Q.E.P.D.] y en especial de un bien inmueble, inscrita bajo No. 19695, Folio: 293, Tomo 1010, Asiento: 39, sección de derechos reales del Libro de propiedades del registro público de Managua. Opóngase en el término de ley quien se crea con igual o mejor derecho. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil ocho.- (f) Lic. Margarita Romero Silva, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Ilegible.